

Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 322.

JUEVES 18 DE NOVIEMBRE DE 1869.

200 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que por motivos de salud ha presentado D. Juan Antonio Corcuera del cargo de Gobernador de la provincia de Cáceres; quedando satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.
FRANCISCO SERRANO.
El Presidente del Consejo de Ministros.
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á D. Santos María Robledo, que desempeña igual cargo en la de Huesca.

Dado en Madrid á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.
El Presidente del Consejo de Ministros.
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca á D. Jacobo Araujo, que desempeña igual cargo en la de Albacete.

Dado en Madrid á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.
El Presidente del Consejo de Ministros.
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á D. Manuel Izquierdo Lopez, Vicepresidente de la Diputación provincial de la misma.

Dado en Madrid á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.
El Presidente del Consejo de Ministros.
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lérica á D. Agustín combatiendo como Gobernador militar de la provincia de Lérica las últimas insurrecciones carlista y republicana,

Vengo, como Regente del Reino, en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Madrid treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.
El Ministro de la Guerra.
JUAN PRIM.

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de que en algunos establecimientos públicos, así como por particulares, se exponen cartuchos metálicos de procedencia del Estado, sustraídos sin duda hasta el día sin poderlo evitar por la dificultad de adoptar medidas que pudieran afectar á la libertad de la industria privada;

S. A. el Regente del Reino, teniendo en cuenta los intereses de aquella á la vez que los del Estado, ha tenido á bien disponer que por los Parques de Artillería se imprima la marca de la Corona Real en la superficie exterior de la base ó cabeza de los expresados cartuchos pertenecientes al ramo de Guerra que los distinga de los que legalmente sean del uso del comercio y particulares; en el bien entendido que hecha pública esta determinación, podrá perseguirse á los que usen los así marcados, ya sean vacíos ó cargados, como autores ó encubridores de efectos sustraídos de guerra por todas las Autoridades á quien compete el hacerlo, en beneficio del mejor servicio y conservación de los intereses del Erario.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1869.
PRIM.

Sr. Director general de Artillería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de las consultas elevadas á este Ministerio por varios Rectores de Universidades acerca de la admisión á matrícula en casos excepcionales, después de abierto el curso académico, así como del inmenso número de solicitudes que con este objeto se han recibido en la Dirección general de Instrucción pública. La ley de 9 de Setiembre de 1857, restablecida por decreto del Gobierno Provisional de 21 de Octubre del año próximo pasado, dispone que la matrícula se cierre el 30 de Setiembre, dejando á los Rectores la facultad de concederla á los alumnos que lo soliciten en los 15 días siguientes; teniendo la Dirección general atribuciones para decretar la admisión durante el curso, atribuciones, tanto aquella como esta, dictadas en favor de los que, por causas

justas é imposibles de prever, no hubieran podido matricularse en tiempo oportuno. La libertad de enseñanza ha establecido que no sea necesaria la inscripción en la matrícula al principio del año académico para presentarse á examen de prueba de curso, como consecuencia lógica de la libertad que tiene el alumno de estudiar donde quisiere, ya pública ó privada, de modo que no se seguiría realmente perjuicio negando todas estas solicitudes; pero el crecido número de ellas indica que los alumnos prefieren estar matriculados, y que sólo causas poderosas ajenas á su voluntad y dependientes muchas de los sucesos que turbaron el orden público en el último mes de Setiembre, les impidieron realizar este acto académico, todo lo cual merece alguna consideración al Ministro que suscribe. Los Rectores de las Universidades, interpretando de muy distinto modo la ley de 1857 y las disposiciones posteriores, han resuelto é informado las solicitudes de matrícula en diverso sentido; siendo conveniente por tanto dictar una resolución que evite á los alumnos la traslación á otras Universidades donde existe distinto criterio. Por estas razones, S. A. ha dispuesto que los Rectores y Jefes de establecimientos públicos de enseñanza consideren abierta la matrícula hasta el 1.º de Diciembre próximo, y que no se dé curso á ninguna solicitud de matrícula después de esta fecha.

Lo que de órden de S. A. digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid á 4 de Noviembre de 1869.

ECHEGARAY.
Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador civil de Cádiz participa que en la mañana del día 17 ha sido admitido el vapor-correo español Guipúzcoa conduciendo la correspondencia pública y de oficio.

ALMIRANTAZGO.

RESOLUCIONES ACORDADAS REFERENTES AL PERSONAL DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 1869.

En 2.º Confiando la graduación reglamentaria de Alférez de navío á D. José Lores.
Idem id. el sueldo reglamentario de 780 escudos anuales al Teniente de infantería de Marina graduado D. Domingo Pronstroller.

En 4.º Disponiendo que los Tenientes de infantería de Marina D. Rafael Galvez y D. Emilio Escartí se incorporen al segundo regimiento.
Concediendo al Teniente de navío de primera clase D. Veneciano Alvarogonzalez cuatro meses para restablecer su salud en Gijón.
Idem id. para Madrid al Alférez de navío D. Pedro Alvarez Sotomayor.

En 5.º Nombrando Ayudante de Marina del distrito de la Aguadilla al Teniente de navío D. Ramon Bravo en relevo del de igual clase D. Florencio Salguero, que ha cumplido el tiempo reglamentario.

En 6.º Significando al Ministerio de Estado para la cruz de Isabel la Católica á Mr. Federico Palm por servicios prestados á la Escuadra del Pacífico.

En 8.º Concediendo un año de licencia para el extranjero al primer Médico D. Juan Pérez.
Idem al primer Médico D. Luis Regife su separación del servicio de la Armada.
Idem id. con uso de uniforme al primer Médico Don Francisco Rodríguez.

Idem licencia para contraer matrimonio á los Oficiales primeros de Administración D. Esteban de Murcia, D. Antonio Montero y D. Manuel Estrada.

En 9.º Idem id. al Oficial primero D. Pedro García.
Idem cuatro meses para restablecer su salud al Oficial segundo D. Ambrosio Ristory; nombrando en su relevo Contador interino de la corbeta Trinidad á D. de igual clase D. Luis Conesa.

Nombrando respectivamente Contadores de la fragata Esperanza, vapor Colon y corbeta Santa María á los Oficiales segundos D. Joaquin Marasi, D. Inocencio Engrages y D. Leopoldo Solís.

En 10.º Concediendo licencia para separarse del servicio al guardia marina D. Julio de la Puerta.
Idem el sueldo reglamentario de 780 escudos anuales al Alférez de navío graduado D. José Lores Arenosa.
Idem id. de 1.000 escudos al Teniente de fragata graduado D. Fernando Tovar.

Idem id. al de igual clase D. Antonio Jaramillo.
Idem dos meses de licencia para restablecer su salud al guardia marina D. Mariano Lebo.
En 12.º Concediendo la graduación de Alférez de navío al Maestro que fué de talabartería de Cartagena D. Pedro Lastro, con arreglo al decreto de gracias de 2 de Diciembre de 1858.

Idem gracia de aspirante de Marina á D. Enrique Ramon Posada con uso de uniforme.

Disponiendo quede sin efecto la licencia concedida al Alférez de navío D. Félix Bastarache.

En 14.º Concediendo al Teniente de navío de primera clase D. Salvador Llegat licencia por cuatro meses para Cádiz; nombrando en su relevo Ayudante de órdenes de la escuadra del Mediterráneo al Oficial de igual clase D. Buenaventura Pelon.

Nombrando interinamente primer Ayudante de la Mayoría general del Departamento de Cádiz al Capitán de fragata D. Dionisio Castilla.

En 15.º Concediendo licencia para separarse del servicio al guardia marina D. Julio de la Puerta.
Idem el sueldo reglamentario de 780 escudos anuales al Alférez de navío graduado D. José Lores Arenosa.
Idem id. de 1.000 escudos al Teniente de fragata graduado D. Fernando Tovar.

Idem id. al de igual clase D. Antonio Jaramillo.
Idem dos meses de licencia para restablecer su salud al guardia marina D. Mariano Lebo.

En 16.º Concediendo la graduación de Alférez de navío al Maestro que fué de talabartería de Cartagena D. Pedro Lastro, con arreglo al decreto de gracias de 2 de Diciembre de 1858.

Idem gracia de aspirante de Marina á D. Enrique Ramon Posada con uso de uniforme.

Disponiendo quede sin efecto la licencia concedida al Alférez de navío D. Félix Bastarache.

En 17.º Concediendo al Teniente de navío de primera clase D. Salvador Llegat licencia por cuatro meses para Cádiz; nombrando en su relevo Ayudante de órdenes de la escuadra del Mediterráneo al Oficial de igual clase D. Buenaventura Pelon.

Nombrando interinamente primer Ayudante de la Mayoría general del Departamento de Cádiz al Capitán de fragata D. Dionisio Castilla.

En 18.º Concediendo licencia para separarse del servicio al guardia marina D. Julio de la Puerta.
Idem el sueldo reglamentario de 780 escudos anuales al Alférez de navío graduado D. José Lores Arenosa.
Idem id. de 1.000 escudos al Teniente de fragata graduado D. Fernando Tovar.

Idem id. al de igual clase D. Antonio Jaramillo.
Idem dos meses de licencia para restablecer su salud al guardia marina D. Mariano Lebo.

En 19.º Concediendo la graduación de Alférez de navío al Maestro que fué de talabartería de Cartagena D. Pedro Lastro, con arreglo al decreto de gracias de 2 de Diciembre de 1858.

Idem gracia de aspirante de Marina á D. Enrique Ramon Posada con uso de uniforme.

Disponiendo quede sin efecto la licencia concedida al Alférez de navío D. Félix Bastarache.

En 20.º Concediendo al Teniente de navío de primera clase D. Salvador Llegat licencia por cuatro meses para Cádiz; nombrando en su relevo Ayudante de órdenes de la escuadra del Mediterráneo al Oficial de igual clase D. Buenaventura Pelon.

Nombrando interinamente primer Ayudante de la Mayoría general del Departamento de Cádiz al Capitán de fragata D. Dionisio Castilla.

En 21.º Concediendo licencia para separarse del servicio al guardia marina D. Julio de la Puerta.
Idem el sueldo reglamentario de 780 escudos anuales al Alférez de navío graduado D. José Lores Arenosa.
Idem id. de 1.000 escudos al Teniente de fragata graduado D. Fernando Tovar.

Idem id. al de igual clase D. Antonio Jaramillo.
Idem dos meses de licencia para restablecer su salud al guardia marina D. Mariano Lebo.

citó de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado se le entregase como parte de la venta de la dehesa el trozo llamado Agregado, ó en otro caso se declarase la nulidad de la venta; siendo remitida dicha instancia al Gobernador para su oportuna instrucción, informando la Administración que debía preguntarse al Alcalde de Alconchel en qué se fundó para decir que la renta de la dehesa eran 5.000 reales, cuando el comprador presentaba certificado del que sólo constaban 4.500, y previniéndole que se practicara una nueva medición de la finca, con asistencia de los peritos que hicieron la medición anterior, y con intervención de los nombrados, uno por el Gobierno, otro por el Ayuntamiento y otro por el comprador.

Resultando que verificada dicha mensura en los términos prevenidos en los días 30 y 31 de Julio de 1862, dió por resultado 478 y media fanegas de terreno, faltándole por consiguiente 47 y media, cuya diferencia explicaron los peritos que hicieron la tasación para la venta podía consistir en que habiéndose medido con una soga pudo engrosarse por efecto del tiempo lluvioso; informando el Ayuntamiento que si bien era cierto estuvo arrendada la finca en 1859 por 4.500 rs., era sólo por las yerbas de invierno y con la obligación de permitir el pasto á los ganados de los vecinos y del matadero público, debiendo computarse en renta 5.000 rs. si se incluían los pastos de verano y se libraba la finca de la mencionada servidumbre; informando asimismo en su vista la Administración que la falta de las 47 y media fanegas no era motivo para la anulación de la venta con arreglo á la real órden de 10 de Abril de 1864, aunque sí para la indemnización al comprador, y resolviendo la Junta provincial del ramo, de acuerdo con el parecer de la Comisión de Ventas y Fiscal de Hacienda por su acuerdo de 14 de Mayo de 1863, proponer á la Junta superior la correspondiente indemnización.

Resultando que reclamado el expediente de arrendamiento, y remitido á la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, así como también copia del oficio del Alcalde de Alconchel en 28 de Noviembre de 1859, en que manifestaba que la renta de la Covanada era de 5.000 rs., la Junta superior de Ventas en 30 de Noviembre de 1866 desestimó la reclamación de D. Marcos García de los Ríos, con la prevención de que se pasara á los Tribunales el tanto de culpa que resultaba contra un perito; y habiendo reclamado García de los Ríos ante el Ministerio de Hacienda solicitando como al principio la entrega del Agregado ó la nulidad de la venta, se desistió en ambos extremos por real órden de 18 de Junio de 1867, por la que se previno al mismo tiempo se pasase á los Tribunales ordinarios el tanto de culpa que resultaba contra el perito D. Juan Silgado por haber atribuido á la dehesa mayor extensión de la verdadera, fundada la primera resolución en que si el perito no tenía la cabida que le dieron los peritos, no puede afectar la validez de la venta; y en que si apocia mayor renta que se capitalizó, tampoco podía motivar la rescisión del contrato, á no producir la alteración de su justo precio á mas de la mitad.

Resultando que el Licenciado D. Valeriano Casanueva, en representación de D. Marcos García de los Ríos, interpuso demanda ante el Consejo de Estado solicitando la revocación de la real órden de 18 de Junio de 1867, con la declaración de que la finca el Agregado está comprendida en la venta, debiendo en otro caso devolvérsele la parte de precio correspondiente á la fanegas de tierra que faltan, ó que se estime nula é ineficaz dicha venta; fundándose en que las ventas de bienes desamortizados posteriores al 10 de Abril de 1861 se consuevan, según la real órden de fecha dicha, hechas con respecto á medida, y por consiguiente, ó debe entregarse al comprador el Agregado de la Covanada, computándose á su satisfacción la cabida que se dió á la finca, ó es de rigurosa justicia que se anule la venta, que en otro caso no quiere el comprador que subsista: en que aun en la hipótesis de que no se entienda hecha la enajenación con respecto á medida por que sirvió de tipo la capitalización de la renta, resultaría que tampoco entonces podía tenerse consideración á los linderos, que lo único que había que averiguar era qué terreno venía produciendo la renta que había servido de base para la capitalización, y no había razón ni pretexto para dejar de considerar que lo vendido era todo este terreno: en que como quiera que la renta se fijó teniendo en cuenta lo que producía la Covanada y el Agregado reunidos, sería siempre indudable que uno y otro constituía la cosa vendida, y ambos debían entregar al comprador: en que cuando existe la oscuridad y la contradicción en que cuando en este expediente, no puede decirse que hay conformidad en la cosa vendida tratándose de un contrato de buena fe como el de compraventa; y en que es así deduce de la doctrina que consagran las leyes 6.ª, 20.ª, 28.ª, 37.ª y 63.ª, lit. 5.ª, Partida 5.ª, y por esta falta de conformidad que lastima los derechos del comprador es por lo que pide la nulidad de la venta si no se le entrega lo que él entiende que ha comprado.

Resultando que el Ministerio fiscal, en representación de la Administración del Estado, contestó la demanda solicitando la absolución de la misma con la confirmación de la real órden reclamada, fundándose en que designándose el Agregado de la Covanada como uno de los linderos de la dehesa, estaba literalmente excluido de la venta de la misma: en que no ha habido error en la fijación de la renta; y que aun cuando hubiese existido, no tendría derecho el comprador para reclamar nada con arreglo al artículo 170 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y á la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado: en que el referido precepto de la instrucción no está derogado por la real órden de 10 de Abril de 1861, que se refiere solamente á los errores en la cabida de las fincas desamortizables: en que conforme á la indicada real órden y al real decreto-sentencia de 13 de Diciembre de 1864, el error en la medida de una finca enajenada por su cabida, y no como cuerpo cierto, no produce la nulidad de la venta cuando el error no llega á la mitad del número consignado en el anuncio; y en que á la vía contentiosa no puede recurrirse sino acerca de aquellos puntos que expresamente se han reclamado por el interesado en la gubernativa, y respecto de los cuales ha recaído resolución fiscal administrativa.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que, ya se entienda verificada la venta de la dehesa llamada de Covanada con relación á la cabida que se determina en el anuncio de subasta, ó ya á la renta que se tomó como tipo para la capitalización, es lo cierto que ni mide las fanegas ó áreas que se la designaron, ni produce en renta la cantidad que sirvió de base para darle valor en venta, según resulta del expediente gubernativo:

Considerando que el error en la capitalización de una finca de bienes nacionales, cualquiera que sea la cantidad en que consista, no da lugar á la rescisión ni anulación del contrato, según jurisprudencia del Consejo de Estado, fundada en el art. 170 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855:

Considerando que tampoco la produce la falta en el número de fanegas de tierra que se anunció, con tal que dicha falta no exceda de la mitad; por sí da lugar á la indemnización en conformidad á lo dispuesto en la real órden de 10 de Abril de 1861:

Considerando que si bien en la vía gubernativa no se pidió dicha indemnización en los términos precisos con que se ha hecho en la demanda, es lo cierto que el demandante protestó en el acto de la posesión manifestando que, puesto que la dehesa Covanada no tenía la cabida que se le señalaba, era claro que lo vendió era esta y su agregado, lo que vale tanto como pedir las fanegas que le faltaban, ó la deducción de su valor del precio del remate:

Considerando que no haciéndose mérito de este particular en la real órden reclamada, se deduce lógicamente que lo ha denegado:

Considerando que designándose en el anuncio de subasta como uno de los linderos de la dehesa el Agregado de la Covanada, es evidente que no componía parte de esta, por más que en los arriendos de sus pastos corrieran siempre unidas;

Callamos que debemos confirmar y confirmamos la real órden de 18 de Junio de 1867, en cuanto por ella se declara la validez de la venta de la Covanada, y que no está comprendida en ella el Agregado de la misma; y la dejamos sin efecto respecto á negar implícitamente la indemnización de las 47 y media fanegas de tierra que de la nueva medición resultaron de menos de las anunciadas en la subasta; y mandamos que se descuenta su importe del valor del remate.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA OFICIAL y se insertará en la Colección Legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

Publicación.—Publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro Ponente de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 7 de Octubre de 1869.—Licenciado Feliciano Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones para la adquisición en pública subasta del suministro de jabón á los hospitales de Nuestra Señora del Carmen, Jesús Nazareno, la Princesa, hoy Nacional, y Santa Isabel de Leganés.

1.º Se saca á pública subasta el suministro de todo el jabón que se necesita en los mencionados hospitales, sin limitación alguna, para el consumo durante un año, á contar desde que recae la aprobación definitiva y superior del remate.

2.º El jabón ha de ser seco, duro, de la mejor calidad, sin alteración alguna, y igual á la muestra que está de manifiesto en la Dirección general; siendo entregado en los establecimientos respectivos por cuenta del contratista libre de todo gasto de conducción u otro alguno.

3.º La subasta se verificará el día 20 del actual, y hora de las dos de su tarde, ante el Director general de Beneficencia ó la persona que le represente y el Escribano de turno á quien corresponda, en el despacho de S. S., piso principal del Ministerio de la Gobernación, por la escalera de junto al Telégrafo.

4.º El tipo de precio para la subasta se fijará por el Sr. Director general el día antes en pliego reservado y sellado, que se conservará así hasta que leidas todas las proposiciones que se presenten se dé cuenta al público para proceder á la adjudicación del remate al autor de la que aparezca más beneficiosa.

5.º El precio á que debe suministrarse el jabón será uno menor para los cuatro establecimientos, excepto el caso de que en Leganés hubiera que satisfacer algún arbitrio ó impuesto por derecho de entrada.

6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con estricta sujeción al siguiente modelo: «D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., cuarto..., y de profesión..., habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, conforme con todas las contenidas en dicho pliego, me obligo á suministrar el jabón que necesitan los establecimientos de Beneficencia general al precio de... escudos... milésimas el kilogramo. Madrid... de... de 1869. (Firma).»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por milésimas de escudo únicamente.

7.º Para tomar parte en la subasta se acompañará á la proposición y dentro del respectivo pliego la carta de pago que acredite tener en la Caja general de Depósitos como fianza provisional la cantidad de 300 escudos en metálico.

8.º Serán desechadas todas las proposiciones que excedan del tipo fijado para la subasta, como también las que alteren la redacción y esencia del modelo que cita la condición 6.ª.

9.º Tampoco se admitirán las proposiciones que dejen de traer unida la carta de pago de los 300 escudos que exige la condición 7.ª para garantía provisional.

10.º En el día señalado para la subasta podrán presentarse los pliegos de proposiciones en la forma prevenida desde las doce en adelante, y se numerarán para el caso de que en la subasta se produjera alguna alteración.

11.º Anunciado por el Notario, con la vena del Presidente de la subasta, que empieza el acto, podrán presentarse proposiciones en el espacio de 15 minutos, pasados los que no se admitirán más; procediéndose á la apertura y lectura de los que haya por su orden de numeración, tomando nota de ellos y de las cartas de pago respectivas, que serán devueltas en el acto á los dueños de ellas, reservándose el No. cuyas proposiciones no se acepten, y demás perjuicios que surjan por consecuencia de la rescisión de la contrata; y esta responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y según lo dispuesto en el art. 11 del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales entre las más beneficiosas, se abrirá una nueva licitación verbal por el tiempo que designe el Presidente del acto; y si transcurrido este no hubiese diferencia entre el último tipo ofrecido, se adjudicará el remate á aquel cuyo pliego tenga número de presentación anterior á los demás contendientes.

13.º La carta de pago del postor á quien se adjudique provisionalmente la subasta obrará en el expediente hasta tanto que, presentando certificación de los Directores de los establecimientos que acredite su fiel cumplimiento durante el primer mes, presente el resguardo de quedar en la Depositaria como fianza definitiva el importe del suministro del mismo.

14.º Este contrato es á suerte y ventura, y por tanto no podrá el contratista obtener rebaja ni dispensa de su cumplimiento en todo ó en parte, á menos que el artículo del suministro fuese gravado con algún impuesto, en cuyo caso se formaría el oportuno expediente para la resolución que procediera.

15.º Si el contratista no hiciera las entregas de jabón cuando y como se le pidan para el servicio de los establecimientos, ó el género entregado no reuniese las condiciones del contrato, se procederá á comprar el que se necesite de otro que las reúna, tomando su importe de la fianza definitiva, que repondrá inmediatamente en metálico.

16.º En el caso previsto en la condición anterior, si el contratista no repusiere las cantidades que se desembraban de su fianza y llegara á disminuirse esta en la mitad, podrá la Dirección general rescindirle el contrato, quedando aquel responsable con su fianza y bienes á sufragar la diferencia de precio y demás perjuicios que surjan por consecuencia de la rescisión de la contrata; y esta responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y según lo dispuesto en el art. 11 del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17.º Concluido el año del contrato, y con presentación de certificado de los Directores de establecimientos y Administrador-depositario que acrediten su fiel cumplimiento y no haber retención alguna dispuesta contra

su fianza, le será devuelta esta y cancelada por completo.

18.º Son de cuenta del rematante todos los gastos de subasta, otorgamiento de escritura, copias para los establecimientos los y acta del remate.

Madrid 5 de Noviembre de 1869.—El Director general, Ballesteros.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. Núm. 502.

Bienes de Propios y provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las tres terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominativas con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importo en Rs. Cént.
Provincia de Cádiz.			
67494	Ayuntamiento de Comil.	Marzo 1868.	13.344
Provincia de Cuenca.			
67495	Ayuntamiento de Salvatierra.	Abril 1869.	2.506'67
67496	Idem de id.	Diciembre id.	316'67
67497	Idem de Solera.	Junio id.	70'67
67498	Idem de id.	Diciembre id.	40.822
67499	Idem de Tejadillos.	Idem id.	320
67500	Idem de Tevar.	Noviembre id.	1.280
67501	Idem de id.	Diciembre id.	904'96
67502	Idem de Tinajas.	Mayo id.	53'33
67503	Idem de id.	Agosto id.	1.200
67504	Idem de id.	Noviembre id.	30
67505	Idem de id.	Diciembre id.	633'33
67506	Idem de Torralba.	Mayo id.	800'43
67507	Idem de id.	Noviembre id.	5.818'72
67508	Idem de Tortola.	Julio id.	405'44
67509	Idem de Torrubia del Campo.	Abril id.	83'33
67510	Idem de id.	Agosto id.	949'67
67511	Idem de id.	Noviembre id.	74'67
67512	Idem de Tevar.	Diciembre id.	218'67
67513	Idem de Tragoate.	Junio id.	631'20
67514	Idem de Trigueros.	Abril id.	4.227'20
67515	Idem de id.	Mayo id.	3.708'88
67516	Idem de id.	Agosto id.	3.093'33
67517	Idem de id.	Setiembre id.	4.440'86
67518	Idem de id.	Noviembre id.	381'02
67519	Idem de Valdeganga.	Abril id.	1.096'67
67520	Idem de Valverde.	Idem id.	1.603'33
67521	Idem de id.	Julio id.	378'67
67522	Idem de id.	Noviembre id.	74'45
67523	Idem de Valverdejo.	Agosto id.	1.333'33
67524	Idem de Valera de Arriba.	Setiembre id.	6.547'67
67525	Idem de id.	Diciembre id.	2.099'47
67526	Idem de Valdeolmeñar de Arriba.	Julio id.	37'33
67527			

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca a pública subasta, con la rebaja de un 30 por 100 de su tasacion, el arrendamiento de la dehesa de la Alhóndiga, perteneciente a la Acequia de Jarama; cuyo acto se tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez el día 24 del corriente mes, á las doce y media de su mañana.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ámbos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 10 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente a pública y doble subasta, con la rebaja de un 30 por 100 de su tasacion, el arrendamiento de la dehesa titulada Cabezas de Barceles, perteneciente a la Acequia de Jarama; cuyo acto se tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez el día 24 del corriente mes, á las doce y media de su mañana.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ámbos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 12 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente a pública y doble subasta, con la rebaja de un 30 por 100 de su tasacion, el arrendamiento de la dehesa titulada Cabezas de Aeca, perteneciente a la Acequia de Jarama; cuyo acto se tendrá lugar en este centro directivo y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez el día 24 del corriente mes, á las doce de su mañana.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ámbos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 12 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente a pública y doble subasta, con la rebaja de un 30 por 100 de su tasacion, el arrendamiento de la dehesa titulada Cabezas de Aeca, perteneciente a la Acequia de Jarama; cuyo acto se tendrá lugar en este centro directivo y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez el día 24 del corriente mes, á las doce de su mañana.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ámbos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 17 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

vamente á subasta el aprovechamiento de tomillo que resulte de la roza de los cuarteles del Aguila, Portillo y Abulagas, en el Sitio del Pavio; cuyo acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del referido Sitio el día 24 del actual, á la una de la tarde.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ámbos puntos.

Madrid 13 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se venden en subasta pública 2.300 pinos verdes, madragales en grueso de pié y cuarto arbol, divididos en lotes de 400, de los existentes en el pinar de Valsain, en el Sitio de San Ildefonso. El acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del referido Sitio el día 22 del corriente, á la una de su tarde.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ámbos puntos.

Madrid 13 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se sacan a la venta en pública subasta las bujías de espermia inglesa, blanca y de colores existentes en Palacio, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general para los que deseen interesarse en la licitacion.

El acto tendrá lugar el día 22 del corriente y siguientes en esta oficina, á las once de la mañana, verificándose la subasta por lotes de seis libras.

Madrid 16 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se procede á la subasta pública de 2.000 semas y 3.000 rollos de los pinares de Valsain, en el Sitio de San Ildefonso; verificándose por lotes y en dos actos diferentes, que tendrán lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del referido Sitio el día 27 del actual, la primera subasta á la una y la segunda á la una y media de su tarde.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en ámbos puntos.

Madrid 17 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Conceptos.

Indemnizacion por venta del 80 por 100 de Propios.....	4.030.225'56
Idem de Bienes del Clero.....	1.054.744'60
Juros.....	651.730'76
Documentos antiguos no recogidos.....	745.800'44
Obras pias.....	272.886'47
Bienes secularizados.....	39.000
Préstamos y empréstitos.....	9.000
Presas inglesas.....	306.892'56
Haberes de todas clases hasta 1838.....	48.000
Alcance de cuentas.....	48.000
Imposicion al 3 por 100 sobre la renta del tabaco.....	56.000
Indiferente.....	160.000.000
Presas inglesas.....	364.000
Indemnizacion por la última guerra civil.....	236.000
Por el 50 por 100 de los intereses del 4 y 5 por 100.....	482.000
Capitales de participes legos en diezmos.....	1.424.937'93
Rentas no percibidas por id.....	592.507'32
Intereses de capitales de id.....	22.310'77
Subvencion por ferro-carriles.....	3.702.000
Deuda por atrasos del personal.....	805.540'31
Total.....	474.850.686'09

EMISIONES POR CONVERSIONES.

En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

Renta consolidada 3 por 100 interior.....	34.976.608'43
Idem de corporaciones civiles.....	1.975.464'43
Residuos del 3 por 100.....	1.015'43
Participes legos en diezmos.....	624.812
Intereses capitalizables.....	2.148'36
Renta diferida para consolidada.....	4.612.000
Renta diferida.....	435.224'53
Total.....	42.647.272'60

Conversion de Amortizables por la ley de 11 de Julio de 1867.

Amortizable de segunda clase.....	8.000
Documentos representativos de Denda amortizable de primera clase.....	694.274'98
Idem id. de segunda clase.....	1.422.183'02
Total.....	44.451.729'90

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3. Se han amortizado por subastas y otros conceptos los créditos siguientes:

Renta consolidada 3 por 100.....	4.293'49
Acciones de carreteras.....	1.578.000
Idem de Obras publicas.....	86.000
Idem del Canal de Lozoya.....	3.000
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	240.000
Deuda sin interés por atrasos del personal.....	330.356'71
Total.....	2.241.650'20

BANCO DE ESPAÑA.

En el día de hoy se ha presentado en este establecimiento un billete falso de la serie de 400 escudos, emision de 31 de Octubre de 1868, cuyas diferencias más notables que le distinguen completamente de los legítimos son las siguientes:

El papel, si bien de hilo, es de clase más ordinaria y blanda, y los transparentes en letras y guarismos más opacos y hendidos en la tez del papel.

Tanto las figuras alegóricas, como la letra y adornos de maquina del billete falsificado, difieren visiblemente de los legítimos; pero la prueba más concluyente y fácil para distinguirlo es que al contacto de la humedad, ó sea pasando un dedo mojado, se borra en todos los adornos y figuras la tinta de china y color rojo, por estar este ejetado á puma, lo cual hace evidente que no ha de haber más ó que sea muy corto el número de los que hayan podido falsificarse.

No obstante estas seguridades, los tenedores de billetes de dicha serie que gusten presentarlos al canje por otros pueden verificarlo en la Caja del establecimiento desde el día de mañana en las horas de despacho.

Madrid 17 de Noviembre de 1869.—El Secretario, José de Adaro.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorando en esta Administracion el actual domicilio de D. Juan Gutierrez Muñoz, Visitador que fué del punto sellado en la provincia de Guadalajara, y debiendo entregarsele documentos que le interesan, se le cita por este anuncio para que en el término de 10 dias se presente en esta dependencia, Seccion de Estancadas, á recoger los indicados documentos; pues en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilár.

A las doce del día 25 del mes actual se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Sevilla la Nueva para arrendamiento de una tierra de tercera clase, de cabida cuatro fanegas, al sitio llamado el tejár.

Otra de dos fanegas en el Pociigon.

Otra de una fanega en id.

Otra de 12 fanegas, de cuarta clase, en el cerro de los Montes; procedentes de la quiebra de D. Carlos Blanco; el arrendamiento será por tres años y 14 escudos 800 milésimas en cada uno.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Seccion tercera de esta Administracion y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 16 de Noviembre de 1869.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár.

A las doce del día 25 del mes actual se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Navalcarnero para arrendamiento de una tierra de tercera clase, su cabida cinco fanegas, al sitio camino de Villamantilla.

Otra de una fanega al Mingo.

Otra de dos fanegas seis celemines al camino viejo de Mantrida.

Otra de una fanega y tres celemines al sitio de los Alamitos.

Otra de una fanega en Malasado.

Otra de cinco fanegas en Monzolo.

Otra de seis fanegas en Malasado; procedentes de la capellanía de Coteila, por término de tres años y 14 escudos 400 milésimas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Seccion tercera de esta Administracion y en la Secretaria del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 16 de Noviembre de 1869.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DEUDA PUBLICA.

Negociado de indemnizaciones de la última guerra civil.

Los interesados que á continuacion se expresan, cuyas reclamaciones en alzada por denegacion de sus créditos han sido desestimadas, deberán presentarse en dicho Negociado por sí ó por medio de sus apoderados, ó en su caso los cesionarios reconocidos, para firmar en el expediente respectivo la notificacion que procede; en la inteligencia de que trascurridos 15 dias, contados desde la fecha de la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, se considerará como hecha dicha notificacion para los efectos del término dentro del cual pueden concederles otros recursos las disposiciones vigentes.

Número 1.449 del Negociado. D. Silvestre Castellanos, del pueblo de Argamasilla de Calatrava, provincia de Ciudad-Real. Se desestima la reclamacion en alzada por órden de S. A. el Regente del Reino de 19 de Agosto de 1869.—Importe del crédito, 3.315 escudos.

Núm. 2.64 del id. D. Antonio Grande, del pueblo de Almadén, provincia de Ciudad-Real. Se desestima la reclamacion en alzada por órden de S. A. el Regente del Reino de 2 de Octubre de 1869.—Importe del crédito, 1.689 escudos 600 milésimas.

Núm. 2.678 del id. D. Manuel Martínez, del pueblo de Galapagar, provincia de Madrid. Se desestima la reclamacion en alzada por órden de S. A. el Regente del Reino de 9 de Setiembre de 1869.—Importe del crédito, 2.497 escudos 400 milésimas.

Madrid 9 de Noviembre de 1869.—El Jefe del Departamento, P. S. Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Heredia.

Los interesados que á continuacion se expresan, cuyos créditos han sido desestimados, deberán presentarse por sí ó por medio de sus apoderados, ó en su caso los cesionarios reconocidos, en dicho Negociado en el término de 15 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para firmar la correspondiente notificacion; en la inteligencia de que trascurrido el término que se señala se señalará por hecha la misma y se hará constar en el expediente para los efectos del plazo dentro del cual puede proceder alzarse contra la denegacion de abono de sus referidos créditos.

Número 2.480 del Negociado. D. Valentin Aroca, del pueblo de Valverde de Júcar, provincia de Cuenca. Se le deniega el abono por órden de S. A. el Regente del Reino de 19 de Agosto de 1869.—Cantidad reclamada, 4.918 escudos 500 milésimas.

Núm. 1.882 del id. D. Francisco de la Paz, del pueblo de Villarrobledo, provincia de Albacete. Se le deniega el abono por órden de S. A. el Regente del Reino de 2 de Octubre de 1869.—Cantidad reclamada, 482 escudos 800 milésimas.

Madrid 12 de Noviembre de 1869.—El Jefe del Departamento, R. Serrano.—V. B.—El Director general, Heredia.

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS.

Cartas desestimadas por falta de franqueo en 16 de Noviembre.

Número.	NOMBRES.	Destinos.
324	Ana Rivera.....	Quesada.
325	Agustín Llave.....	Victoria.
326	Antonio Jara.....	Cabra.
327	Concepcion Rodriguez.....	Llerena.
328	Conde de Panaflores.....	Victoria.
329	Doña Dolores Garrido.....	Alcañices.
330	Juan Zarrabe.....	Forna.
331	Jacinto Gonzalez.....	Alvia.
332	Juan Maestro.....	Peque.
333	Manuela Martinez.....	Santiago.
334	Matias Porres.....	Tirgo.
335	Manuel Sandolemente.....	Murcia.
336	Magdalena Maca.....	Leon.
337	Margarita Maca.....	Martos.
338	Mauricio Bansa.....	Cuenca.
339	María Escarpizo.....	Salamanca.
340	Paula Brabo.....	Villaverde.
341	Pedro Enderica.....	Munguia.
342	Rafael Alverin.....	Santa Cruz.
343	Rufina Echevarria.....	Munguia.
344	Rosa Madrigal.....	Justel.
345	Tobia y Terresenos.....	Sevilla.
346	Vicente Genovés.....	Alcañices.

Madrid 17 de Noviembre de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas en 3 del corriente, esta Fabrica ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en subasta pública de las obras necesarias para el entarimado del almacén del papel blanco de esta Fabrica, bajo el presupuesto de 1.129 escudos 660 milésimas.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por el real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucion de 15 de Setiembre del mismo año, en esta capital ante el Administrador Jefe de esta Fabrica, asociado del Contador y Escribano de Hacienda, en cuya Fabrica se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos como garantía para tomar parte en esta subasta será de 35 escudos 480 milésimas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en las que no lo estuvieran al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la referida instrucion y pliego de condiciones de este servicio.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion, siendo la primera mejor por lo menos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no baje de un escudo.

Madrid 18 de Noviembre de 1869.—El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para el entarimado del almacén de papel blanco de la Fabrica Nacional del Sello, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

[Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra y por escudos, por la que se compromete el proponente á la ejecucion del servicio.]

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 2 de Diciembre próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea, en esta capital en las oficinas del Gobierno de provincia, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador de la misma ó funcionario en quien delegue, y en el pueblo de la ciudad de Cuenca en las Casas Consistoriales del mismo, bajo la presidencia de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de 31.427 pinos que se hallan marcados en la entradilla del Hosquillo, Cerro gordo y Rincon del Buitre, término de la Sierra de Cuenca, y pertenecientes á dicha ciudad, y cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total constan en el expediente.

Cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal del año próximo pasado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en los locales que han de tener lugar la subasta para los que deseen tomar parte en la misma puedan enterarse de él.

Cuenca 15 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Rafael de Adán.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. del..... de..... y de....., y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de..... que se hallan marcados..... término de..... y pertenecientes á los....., se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (Aquí se expresará si la proposicion se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes), con estricta sujecion al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (que se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) C—209

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Con la aprobacion de este Gobierno, y previo expediente instruido al efecto conforme á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en Navas de San Antonio, que consta de 250 vecinos, un partido de Médico-cirujano titular de tercera clase, dotado con el sueldo anual de 300 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de los límites pobres y casos de oficio y 700 escudos por iguales entre los vecinos acomodados.

Las solicitudes de los aspirantes se dirigirá al Jefe del Ayuntamiento de Navas de San Antonio, acompañadas de la copia de su respectivo título y hoja de servicios legalizados por Escribano ó certificados por el Subdelegado de Sanidad del partido donde residan, y relaciones de méritos documentadas dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia que no serán admisibles las que no estén documentadas.

Segovia 15 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz. S—154

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁDIZ.

La Diputacion provincial de Cádiz, en sesion celebrada el día 13 del actual, acordó la suspension de la subasta anunciada para el 30 del mismo de los aprovechamientos leñosos en el monte denominado Zapatero, de los Propios de Medina Sidonia, y los del llamado Almagrinas, por haberse vendido el primero por el Estado en subasta pública con arreglo á las leyes de desamortizacion.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia á los efectos consiguientes.

Cádiz 15 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Manuel Somoza. C—208

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TABERNAS.

D. Juan de Oña Saez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento que presido en sesion de 8 del actual ha acordado anunciar la vacante de su Secretaria con el haber anual de 680 escudos, y la que se ha de proveer en conformidad á lo dispuesto en la ley municipal vigente. Y con el fin de que los interesados á quienes pueda convenir presenten sus solicitudes á esta Alcaldia en el término de 30 dias, á contar desde el que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, he dispuesto hacerlo público por medio del presente edicto á los efectos indicados.

Tabernas 12 de Noviembre de 1869.—Juan de Oña Saez.—Por su mandato, Juan Bautista Cano, Secretario interino. T—53—2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AZNALCÁZAR.

D. Felipe Cascajo y Solís, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que la Secretaría municipal de la misma, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, se halla vacante.

Los que aspiren á obtener dicho cargo pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldia en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Aznalcázar 13 de Noviembre de 1869.—Felipe Cascajo. A—146—3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduria de Hipotecas del partido (1).

AÑO DE 1843.

Haza de tierras de Prunes, nombrada Garabata, compuesta de doscientas catorce y media aranzadas, de Doña Margarita Hormigo, sin linderos. Hipoteca á los mismos. Libro 26 fol. 143 vuelto y 143. Se verificó en 1843.

Suerte de viña de siete aranzadas en las Abiertas de Cañina ó Valdeajuelo, de Domingo Nuñez, sin linderos. Hipoteca á Francisco Ruiz. Libro 26 fol. 144. Se verificó en 1843.

Sin expresar fines y de mandato judicial, se prohibió tomar razon de escritura, por la que enagenara ó gravara José Ramirez ninguno de sus bienes. Interdicion. Libro 26 fol. 144 vuelto. Se verificó en 1843.

Parte de una suerte de tierra y viña en Cuartillos, compuesta de 30 aranzadas, de Doña Rosalia Barroto, sin linderos. Hipoteca á Francisco Fuentes. Libro 26 fol. 145. Se verificó en 1843.

Suerte de viña de 24 aranzadas en el Cerro del Pelado, de Bartolomé Lopez, sin linderos. Hipoteca á Doña María del Carmen Gamero. Libro 26 fol. 146. Se verificó en 1843.

Suerte de viña de cinco y media aranzadas en Torróz, de Pedro Serrano, sin linderos. Hipoteca á Bartolomé Lopez. Libro 26 fol. 146 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa calle de Santa Maria, de Doña Maria Dionisia Virués, sin número ni linderos. Interdicion. Libro 26 fol. 147. Se verificó en 1843.

Tercera parte de 24 aranzadas de viña en una hacienda de 95 pago de Burtujena, que adquiere D. Angel Maria Castrosinos, sin linderos. Declaracion de pertenencia. Libro 26 fol. 149. Se verificó en 1843.

Casa calle de Florida, núm. 50, de D. Luis Diaz Perez, sin linderos. Compra é hipoteca al Estado. Libro 26 fol. 149 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa calle de Collantes, núm. 1.545, de D. Luis Diaz Perez, sin linderos. Compra é hipoteca al Estado. Libro 26 fol. 149 vuelto. Se verificó en 1843.

(1) Véanse las GACETAS del día 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE OCTUBRE DE 1869.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Octubre, que forma esta Contaduria consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucion reglamentaria aprobada en 31 de Diciembre de 1861, cuyo pormenor es como sigue:

Documentos emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.		TOTAL.
		Reales.	Cénts.	
CREACIONES.				
RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.				
53	Títulos, série A, de 4.000 rs., números 39.278 al 39.293, 39.302, 39.304 al 39.306, 39.343 al 39.357, 39.379 al 39.384, 39.410 al 39.412, 39.424 al 39.426, 39.502 al 39.504 y 39.530 al 39.532.....	53.000		
1.011	" " B, de 5.000 rs., números 25.791 al 25.793, 25.799 al 25.792, 25.790, 25.793, 25.812, 25.813 y 25.822 al 25.824.....	5.035.000		
1.812	" " C, de 40.000 rs., números 35.540 al 35.542, 35.544, 35.587 al 35.589, 35.568, 35.569, 35.574, 35.575, 35.589 y 35.599 al 37.098.....	18.120.000		
1.007	" " D, de 20.000 rs., números 37.293 y 37.294, 37.315, 37.328, 37.336, 37.337, 37.351, 37.365 al 38.364, 37.381, 37.288 y 37.372 al 39.571.....	20.140.000		
8.006	" " E, de 50.000 rs., números 48.602, 48.716 y 48.742 al 48.944.....	400.300.000		
2	Inscripciones nominales transferibles, números 2.399 y 2.600.....	80.200.000		
40	" " no transferibles, números 44.673, 44.742, 44.743, 44.750 al 44.754, 44.794 y 44.795.....	4.037.807'64		
99	" " á favor de corporaciones civiles, números 44.684 al 44.741, 44.744 al 44.742 y 44.755 al 44.793.....	4.030.225'56		
1	Inscripcion número 44.674 de permutacion de bienes del Clero.....	1.054.744'60		
RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100.				
15	Títulos, série A, de 4.000 rs., números 11.069 al 11.083.....	60.000		
44	" " B, de 8.000 rs., números 21.364 al 21.380.....	88.000		
7	" " C, de 16.000 rs., números 14.610 al 14.616.....	112.000		
23	" " D, de 24.000 rs., números 26.696 al 26.718.....	552.000		
RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100.				
2	Títulos, série A, de 4.000 rs., números 29.974, y 29.979.....	8.000		
3	" " B, de 12.000 rs., números 13.364, 13.364 y 13.367.....	36.000		
2	" " C, de 24.000 rs., números 19.847 y 19.848.....	48.000		
41	" " D, de 48.000 rs., números 52.381 al 52.389, 52.395 y 52.396.....	528.000		
DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.				
169	Títulos, série A, de 4.000 rs., números 214.473 al 214.341.....	169.000		
38	" " B, de 5.000 rs., números 47.364 al 47.401.....	190.000		
23	" " C, de 10.000 rs., números 33.517 al 33.539.....	230.000		
9	" " D, de 20.000 rs., números 26.989 al 26.997.....	180.000		
76	Residuos, números 115.754 al 115.829.....	36.540'31		
CAPITALES RECONOCIDOS Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.				
9	Láminas, números 5.622 al 5.630.....	1.124.987'33		
RENTAS NO PERCIBIDAS POR PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.				
1	Lámina, núm. 3.314.....	592.507'32		
INTERESES ADELANTADOS EN CINCO SEXTAS PARTES DE LA CAPITALIZACION Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.				
1	Lámina, núm. 1.044.....	22.310'77		
OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.				
1.881	Obligaciones de 2.000 rs., números 679.900, 679.996 al 680.000, 680.002 al 680.900 y 680.911 al 681.856.....	3.702.000		
TOTAL de creaciones.....		174.850.686'09		
CONVERSIONES.				
RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.				
188	Títulos, série A, de 4.000 rs., números 59.338 al 59.378, 59.386 al 59.400, 59.413 al 59.423, 59.427 al 59.501, 59.505 al 59.529, 59.533 al 59.542 y 59.547 al 59.568.....	188.000		
45	" " B, de 5.000 rs., números 25.773 al 25.789, 25.791 y 25.792, 25.794 al 25.811 y 25.814 al 25.821.....	225.000		
33	" " C, de 40.000 rs., números 35.560 al 35			

Molino de aceite calle de las Monjas Victorias de Don Luis Diaz Perez, sin número ni linderos. Compra e hipoteca al Estado. Lib. 26 fol. 480. Se verificó en 1843.

Bodega en el Muro de la Merced, de Doña Micaela Diaz de Mayorga y de D. Pedro Riquelme y Mayorga, sin número. Hipoteca a D. José María Arizzone. Libro 26 fol. 481 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa calle de la Sangre, de D. Manuel Alcáide, sin número. Hipoteca a Doña María Amador. Lib. 26 fol. 482. Se verificó en 1843.

Casa plaza de Antonio Daza ó Cruz Vieja, de D. Francisco de Paula Moreno y Benet, sin número. Hipoteca a D. Salvador Milano y otro. Lib. 26 fol. 483. Se verificó en 1843.

Parte de casa calle de la Justicia, de Doña María del Carmen González, sin número ni linderos. Interdición. Libro 26 fol. 483 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa núm. 1.210, calle de Prieta, de José Rey, sin linderos. Hipoteca a los Propios de Jerez. Lib. 26 fol. 483 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa núm. 491, calle de Empedrada, de José Rey, sin linderos. Hipoteca a la misma. Lib. 26 fol. 483 vuelto. Se verificó en 1843.

Suerte de viña de cuatro aranzadas en Ruiz Diaz ó los Yedos de D. Fernando Muñoz, sin linderos. Hipoteca a Doña Tomasa de Huiza y hermanas. Lib. 26 fol. 485. Se verificó en 1843.

Censo sobre porción de terreno de 11.605 varas, junto al muladar de Santo Domingo, que pagaba la casa de comercio Gordon y compañía, sin linderos. Compra por el Marqués de Campo Real. Lib. 26 fol. 487 vuelto. Se verificó en 1843.

Medio de un censo sobre cinco aranzadas y cuarta y media de tierra, en el Lázgalo, que paga a Antonio Gállegos la viña de Manuel García, no expresa ni nombre de esta ni los linderos de la finca. Hipoteca a Francisca de Cala. Lib. 26 fol. 488. Se verificó en 1843.

Casa plaza de San Andrés ó Atarazanas, de D. José María Arizzone, sin número. Compra e hipoteca a Doña María Gertrudis Escudero y otros. Lib. 26 fol. 488 vuelto. Se verificó en 1843.

Medio de cuatro aranzadas de tierra en Montealegre, de Juana de Soto, sin linderos. Compra. Lib. 26 fol. 461. Se verificó en 1843.

Medio de una suerte de viña en Anina, de siete y tres octavas aranzadas, de D. José María Ferran, sin linderos. Hipoteca a D. Pedro Beigbeder y compañía. Libro 26 fol. 464 vuelto. Se verificó en 1843.

Fábrica de curtir pieles en el Egido, de D. Martín Muriel, sin número. Compra e hipoteca a la testamentaria de D. Pedro Casaubon y otros. Lib. 26 fol. 465. Se verificó en 1843.

Casa de recreo con una cuarta y 25 estadales de viña junto al Pozo del Rey, de D. Martín Muriel, sin linderos. Compra e hipoteca a la misma y otros. Lib. 26 fol. 465. Se verificó en 1843.

Dos casas calle del Algarve de Arlaban, de Doña Manuela de la Cámara, sin números. Compra. Lib. 26 fol. 467. Se verificó en 1843.

Una y media aranzada y 82 estadales de tierra, en el Cerro de Santiago, que adquiere Doña María Carolina Laborde, como parte de una hacienda de mayor cabida del Sr. Marqués de Casa-Ramos, sin expresar el total de aranzadas ni linderos. Permuta. Lib. 26 fol. 468. Se verificó en 1843.

Una y media aranzada y 20 estadales de tierra en el referido pago, que adquiere el Sr. Marqués de Casa-Ramos, como parte de una hacienda de mayor cabida de Doña María Carolina Laborde, sin expresar el total de aranzadas ni linderos. Permuta. Lib. 26 fol. 468. Se verificó en 1843.

Casa núm. 910, calle del Acebuche, de D. Gregorio Balbás, sin linderos. Hipoteca a D. Silvestre del Piélago. Libro 26 fol. 470. Se verificó en 1843.

Sala y cuadro en casa calle del Moral, de D. Ventura Martín Montes, sin número. Compra. Lib. 26 fol. 470 vuelto. Se verificó en 1843.

Escritorio contiguo a la tienda de bebidas llano de Santo Domingo, de D. Juan de Dios de Coz y de Doña María de Concepción y Camacho, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Antonio González Pérez. Lib. 26 fol. 472. Se verificó en 1843.

Casa núm. 1.025, calle Honda, de D. Joaquín de Latorre, sin linderos. Hipoteca a D. Francisco Rivero y de la Tijera. Lib. 26 fol. 475. Se verificó en 1843.

Casa núm. 573, calle de Gaitan, de D. José María de la Barrera y Doña Manuela Gamboa, sin linderos. Cancellation. Lib. 26 fol. 478. Se verificó en 1843.

Bodega calle de la Teruera, de D. José María de la Barrera y Doña Manuela Gamboa, sin número ni linderos. Cancellation. Lib. 26 fol. 478. Se verificó en 1843.

Casa calle de Francos, señalada con la letra Z, de D. José María de la Barrera y Doña Manuela Gamboa, sin linderos. Cancellation. Lib. 26 fol. 478. Se verificó en 1843.

Casa núm. 224 calle Tierra de la Orden, de D. Manuel Olivarrieta, sin linderos. Hipoteca a D. José Olivarrieta. Lib. 26 fol. 478 vuelto. Se verificó en 1843.

Bodega calle de Rodrigo Leoa, de D. Francisco Fosal Montenegro, sin número ni linderos. Hipoteca a Don José Díaz García. Lib. 26 fol. 479 vuelto. Se verificó en 1843.

Bodega calle de las Bodegas, de D. Manuel Ponce de Leon y Villavicencio, sin número. Data e hipoteca a la Junta de Beneficencia. Lib. 26 fol. 480. Se verificó en 1843.

Casa plaza de San Lucas, de D. Alvaro Lopez de Carrizosa, sin número. Hipoteca a D. José García Pina. Libro 26 fol. 480 vuelto. Se verificó en 1843.

Bodega calle de San Blas, de D. Alvaro Lopez de Carrizosa, sin número. Hipoteca a D. José García Pina. Libro 26 fol. 480 vuelto. Se verificó en 1843.

Sin expresar finca, D. Alvaro Lopez de Carrizosa grava la participación que le corresponde en los bienes vinculados que poseyó su difunto padre D. Francisco. Hipoteca a D. José García Pina. Lib. 26 fol. 480 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa núm. 1.002, calle del Egido, de D. José Barreira, sin linderos. Compra. Lib. 26 fol. 484. Se verificó en 1843.

Casa núm. 4.008, calle del Egido, de D. José Barreira, sin linderos. Hipoteca a D. Juan Marquez. Lib. 26 fol. 484. Se verificó en 1843.

Sin expresar fincas y de mandato judicial, se prohibió tomar razon de escritura, por la que D. Sebastian de Rueda gravara ni vendiera ninguno de sus bienes. Interdición. Lib. 26 fol. 484 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa calle de la Sedería, de D. Antonio Meinadier, sin número. Compra e hipoteca a Doña María de la Encarnación Duran y Buendía. Lib. 26 fol. 485. Se verificó en 1843.

Parte de casa núm. 903, calle de Campana, de Juan de Vega, sin linderos. Hipoteca a D. Domingo García Quijano. Lib. 26 fol. 486 vuelto. Se verificó en 1843.

Cortijo nombrado de Prunes, de D. Juan García Pérez, sin cabida ni linderos. Cesión e hipoteca al Estado. Lib. 26 fol. 488 vuelto. Se verificó en 1843.

Haza de tierra nombrada de Rebanaebabras, en el sitio de Puches, de 35 aranzadas, de D. Juan García Pérez, sin linderos. Cesión y obligación al Estado. Lib. 26 fol. 488 vuelto. Se verificó en 1843.

Suerte de viña en Carrascal, de cuarenta y tres y tres cuartas aranzadas, de D. Francisco Luis Fernandez, sin linderos. Hipoteca a D. Jerónimo Garcia. Lib. 26 fol. 490 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa calle de los Morenos y otra en la Corredera, de D. Diego Cruzado y de Doña María de las Angustias Benitez, sin número ni linderos. Interdición. Lib. 26 fol. 490 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa y bodega núm. 309, cuesta de Castellanos, de D. Juan Ojea Azcona, sin linderos. Compra. Lib. 26 fol. 491. Se verificó en 1843.

Casa callejuela de las Animas de D. Rafael María Ruano, sin número. Compra y obligación al convento de Espíritu Santo. Lib. 26 fol. 491 vuelto. Se verificó en 1843.

Sin expresar fincas, D. Pablo de Quintanilla da carta de pago y cancelación a Doña Aurora Eloisa de Cáceres. Cancellation. Lib. 26 fol. 493 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa núm. 112 calle de la Visitación, de D. Cándido Santos, sin linderos. Compra e hipoteca al Estado. Libro 26 fol. 493 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa núm. 371, sin linderos. Hipoteca a D. Salvador Milano. Libro 26 fol. 494. Se verificó en 1843.

Casa núm. 436, calle del Palomar, de D. José Alejo, sin linderos. Hipoteca a Doña María Ramona Jarquin. Lib. 26 fol. 494 vuelto. Se verificó en 1843.

Octava parte de casa núm. 831, calle del Sol, de Doña María Velez Barreda, sin linderos. Hipoteca a Doña Josefa Urbina é hijas. Lib. 26 fol. 496 vuelto. Se verificó en 1843.

Octava parte de casa núm. 840, calle del Sol, de Doña María Velez Barreda, sin linderos. Hipoteca a las mismas. Lib. 26 fol. 496 vuelto. Se verificó en 1843.

Octava parte de casa núm. 841, calle del Sol, de Doña María Velez Barreda, sin linderos. Hipoteca a las mismas. Lib. 26 fol. 496 vuelto. Se verificó en 1843.

Octava parte de casa núm. 843, calle del Sol, de Doña María Velez Barreda, sin linderos. Hipoteca a las mismas. Lib. 26 fol. 497. Se verificó en 1843.

Media casa en número ni linderos, de D. José Miguel Caballero, sin número ni linderos. Interdición. Lib. 26 fol. 497 vuelto. Se verificó en 1843.

Suerte de viña en el Pinar de Caúlina, de cuatro y una octava aranzadas, de D. José Llanos, sin linderos.

Hipoteca a D. Nicolás de Cárdenas. Lib. 26 fol. 498. Se verificó en 1843.

Casa horno plaza de la Justicia, de Doña Margarita Centeno, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Pedro Beigbeder y compañía. Lib. 26 fol. 499. Se verificó en 1843.

Casa núm. 73, calle del Algarve, de Doña María del Desconuelo Meudosa, sin linderos. Hipoteca a D. Francisco Ferreiro. Lib. 26 fol. 499. Se verificó en 1843.

Censo sobre tierras en Montealegre, de Miguel de Medina, sin cabida ni linderos. Compra por D. Fernando de Puyade. Lib. 26 fol. 499 vuelto. Se verificó en 1843.

Censos sobre casas calle Cantarera, de D. Antonio Mota, sin número ni linderos. Compra por el mismo. Libro 26 fol. 499 vuelto. Se verificó en 1843.

Censo sobre viñas en Valdepeñuela, de Doña Rita García, sin cabida ni linderos. Compra por el mismo. Libro 26 fol. 499 vuelto. Se verificó en 1843.

Censo sobre casa frente a San Mateo, de Doña Catalina Pampillon, sin expresar la calle, número ni linderos. Compra por el mismo. Lib. 26 fol. 499 vuelto. Se verificó en 1843.

Censo sobre casas calle de Sevilla, de D. Juan Antonio Salazar, sin número ni linderos. Compra por el mismo. Lib. 26 fol. 499 vuelto. Se verificó en 1843.

Censo sobre viña en San Julian, de D. Francisco Amador, sin cabida ni linderos. Compra por el mismo. Libro 26 fol. 499 vuelto. Se verificó en 1843.

Censo sobre viña en Espartina, de D. Jerónimo Angulo, sin cabida ni linderos. Compra por el mismo. Libro 26 fol. 499 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa núm. 1.671, calle de las Naranjas, de Doña María Antonia Ferriche, sin linderos. Interdición. Lib. 26 fol. 204 vuelto. Se verificó en 1843.

Rancho de las Conejeras, de 488 aranzadas de tierra, y hazas de la Garabata, y tienda en Tabajete y Puernas, de Doña Margarita Hornigro, sin cabida ni linderos de las dos últimas. Hipoteca a D. José de la Viezca. Libro 26 fol. 202. Se verificó en 1843.

Tercera parte de casa núm. 1486, calle de la Sangre, de D. Joaquín Ruiz de Castañeda, sin linderos. Hipoteca a Doña Josefa Ruiz de Castañeda. Lib. 26 fol. 204 vuelto. Se verificó en 1843.

Tercera parte de bodega calle de la Orden y de Asta, de D. Joaquín Ruiz de Castañeda, sin número ni linderos. Hipoteca a la misma. Lib. 26 fol. 204 vuelto. Se verificó en 1843.

Tercera parte de casa calle de Carpinteros, de Don Joaquín Ruiz de Castañeda, sin número ni linderos. Hipoteca a la misma. Lib. 26 fol. 204 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa calle del Carmen, de Doña María Teresa Martínez, sin número. Hipoteca a D. Diego Parada. Lib. 26 fol. 206. Se verificó en 1843.

Casa calle de Zaragoza, de Martín Fernandez, sin número ni linderos. Interdición. Lib. 26 fol. 206 vuelto. Se verificó en 1843.

Suerte de viña en Montaña, de Martín Fernandez, sin cabida ni linderos. Interdición. Lib. 26 fol. 206 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa, cochera y almacenes calle de Alquiladores, de D. Sebastian Bernal, sin número. Hipoteca a Manuel y al Sr. Conde de Otero. Lib. 26 fol. 206 vuelto. Se verificó en 1843.

Suerte de viña en Rincones, de Tomás Cordero, sin cabida ni linderos. Interdición. Lib. 26 fol. 208. Se verificó en 1843.

Casa en la plaza de la Cruz vieja de doña Aurora Eloisa de Cáceres, sin linderos. Subrogación de hipoteca al Sr. Duque de Medinaceli. Lib. 26 fol. 208 vuelto. Se verificó en 1843.

Haza de tierra nombrada la Capitana, de Doña Aurora Eloisa de Cáceres, sin cabida, pago ni linderos. Cancellation. Lib. 26 fol. 208 vuelto. Se verificó en 1843.

Suerte de viña de diez y nueve y una octava aranzadas en Gibalcón, de D. Francisco de Paula Arenas, sin linderos. Hipoteca a D. Diego Paradas. Lib. 26 fol. 209. Se verificó en 1843.

Casa y bodega núm. 1.495, calle Prieta, de D. Francisco de Paula Arenas, sin linderos. Hipoteca al mismo. Libro 26 fol. 209. Se verificó en 1843.

Casa calle del Sol, núm. 746, de Doña Antonia y Doña María del Carmen Ruiz, sin linderos. Hipoteca a Don José Joaquín de la Cuesta. Lib. 26 fol. 209 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa núm. 385 y media, calle de Lesales, y otra en la del Alamo, ambas de D. Antonio Infante, sin linderos, y la última sin número. Hipoteca a D. Antonio Laza. Libro 26 fol. 210 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa calle Antonia de Dios, de D. Tomás Espino grava en unión de otras que no se expresan, ni el número ni linderos de aquella. Hipoteca a D. Pablo Tassara y D. Juan del Tejo. Lib. 26 fol. 213 vuelto. Se verificó en 1843.

Servidumbre de luces entre casas de la testamentaria de D. Francisco Gutierrez Bernabé, calle del Cerro Fuerte, y otra en dicha calle de D. Juan Manuel González, sin número ni linderos. Compra por D. Juan Manuel González. Lib. 26 fol. 215. Se verificó en 1843.

Casa calle Pozo del Olivar, de D. Pedro Montesinos, sin número. Compra. Lib. 26 fol. 215 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa núm. 1.479, calle de Avila, de D. Antonio Taraba, sin linderos. Hipoteca a Doña María del Carmen Gamero. Lib. 26 fol. 219. Se verificó en 1843.

Casa en el molino de las Monjas del Espíritu Santo, de D. Manuel Rey, sin número ni linderos. Compra e hipoteca al Estado. Lib. 26 fol. 220. Se verificó en 1843.

Casa plaza del Arenal, núm. 43, y otra en el del Algarve, núm. 98, ambas de D. Francisco García Pina, sin linderos. Retroventa y obligación al Estado. Lib. 26 fol. 222 vuelto. Se verificó en 1843.

Parte de casa núm. 741, en la Corredera, de D. Francisco y D. Juan Sanchez Lamadrid, sin linderos. Compra. Lib. 26 fol. 223. Se verificó en 1843.

Casa calle de Santa María, de D. Diego José Caro, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Esteban Novoa. Libro 26 fol. 223 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa núm. 4.113 calle de los Morenos, de Miguel y Francisco Lopez, sin linderos. Interdición. Lib. 26 fol. 224. Se verificó en 1843.

Usufructo de una casa, bodega y corral, calle de Escuelas, que adquiere Francisco Gomez, sin número. Compra. Libro 26 fol. 225 vuelto. Se verificó en 1843.

Bodega calle Cruz de la Palma, de D. Juan Antonio Salazar y Doña Victoria Lacoste, sin número. Hipoteca a Doña Antonia de Salazar. Lib. 26 fol. 227 vuelto. Se verificó en 1843.

Bodega en el Arroyo y casa núm. 461, calle de Limones, que adquiere D. Juan Bautista Camacho, sin número la primera y ambas sin linderos. Lib. 26 fol. 228 vuelto. Se verificó en 1843.

Censo sobre bodega calle de Piernas, de José Navarro, sin número ni linderos. Hipoteca a José Mayero. Lib. 26 fol. 230 vuelto. Se verificó en 1843.

Censo sobre el cortijo de la Mesa de Doña Rosa, que pagaba Doña Vicenta Pavon, sin expresar la cabida ni linderos. Compra y liberación. Lib. 26 fol. 231. Se verificó en 1843.

Parte de casa y taberna calle de Francos, núm. 93, que adquiere D. Ramon Perez, sin linderos. Compra y obligación a D. Antonio Perez de Celis. Lib. 26 fol. 1. Se verificó en 1843.

Parte de casa calle de las Cabezas, de Manuel Serrano, sin número. Compra. Lib. 26 fol. 2. Se verificó en 1843.

Casa y cochería, núm. 1.823, en la Lancería, de Don José María Boarado, sin linderos. Hipoteca a María Josefa de Campos y Luis Zamora. Lib. 26 fol. 2. Se verificó en 1843.

Suerte de viña en Barbaína, de diez y siete y seis octavas aranzadas, de D. José Gutierrez, sin linderos. Hipoteca a D. Manuel María Godino. Lib. 26 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa y trabajador calle de Sevilla, de Don José Gutierrez, sin número ni linderos. Liberación. Lib. 26 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa plaza de Plateros, de D. José Rey, sin número. Hipoteca a Doña Rosa Najera. Lib. 26 fol. 3. Se verificó en 1843.

Casa plaza del Arenal, de Doña Cristina Martín, sin número ni linderos. Interdición. Lib. 26 fol. 6. Se verificó en 1843.

Accesoria en casa calle de la Hoyanca, de Francisca de Morales, sin número. Compra. Lib. 26 fol. 6 vuelto. Se verificó en 1843.

Suerte de seis aranzadas de tierra y viña en Pelinero, de Manuel Dominguez, sin linderos. Arrendamiento. Lib. 26 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa calle del Acebuche, de la testamentaria de Don Francisco Lizano, sin número. Permuta. Lib. 26 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa calle de la Merced, de la testamentaria de Don Francisco Lizano, sin número. Permuta. Lib. 26 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1843.

Bodega cuesta del Espíritu Santo ó plaza de Sigüenza, de la testamentaria de D. Francisco Lizano, sin número. Permuta. Lib. 26 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1843.

Censo sobre casa núm. 44, plaza de la Constitución, que de D. Manuel Cala paga a D. José María Molinari, sin expresar linderos de la finca. Hipoteca a D. Esteban Picardo. Libro 26 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa calle de Berrocal, de Santiago Franco, sin número. Compra. Lib. 26 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1843.

Parte de casa calle de Ponce, de Catalina Rodríguez Lizano, sin número ni linderos. Hipoteca a D. José María Canchoila. Lib. 26 fol. 15. Se verificó en 1843.

Tercera parte de casa calle de San Onofre, de Juana del Pecho, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Domingo González. Lib. 26 fol. 16. Se verificó en 1843.

Casa plaza de Basantes, de D. Vicente Garcia de la Escalera, sin número ni linderos. Cancellation. Libro 26 fol. 18. Se verificó en 1843.

Ocho suertes de tierra en las Quintenas Altas, números 7, 10, 26, 30, 32, 33, 35, 36, 37, 38 y 39, de José Leal, Antonio Alvarez, Diego Grande, Juana Benitez, José Benitez, Lorenzo Carrascal, Antonio Perez, José Gomez Requena, Antonio Lopez, Eulogio Larramendi y Bernardo Vazquez, que estos prometieron en venta a D. José Palomino, no expresa la cabida ni linderos de dichas partes. Cesión a D. José Paul. Lib. 26 fol. 19. Se verificó en 1843.

Suerte de cuatro aranzadas de tierra y viña en Montealegre, de Francisco Ortega, sin linderos. Liberación. Libro 26 fol. 20. Se verificó en 1843.

Suerte núm. 36, en los Llanos del Valle, de veintiocho y media aranzadas, de Juan Garcia, sin linderos. Promesa de venta a D. Antonio Sanchez. Lib. 26 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1843.

Cuatro censos sobre la haza de los Tercios, de 231 aranzadas de tierra en el cortijo de Almodocén, propio al parecer de D. Jerónimo Angulo y Davila, no expresa linderos. Subrogación y liberación. Lib. 26 fol. 22. Se verificó en 1843.

Sin expresar fincas y de mandato judicial, se prohibió tomar razon de escritura, por la que enajenasen ó gravasen sus bienes Jerónimo y José Garcia Navarro. Interdición. Lib. 26 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa, bodega y molino de aceite en la Arboledilla, de Joaquín de Latorre, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Miguel Lopez. Lib. 26 fol. 24. Se verificó en 1843.

Casa calle de Limones Altos, de Doña María de los Dolores Cambarido, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Esteban Novoa. Lib. 26 fol. 26. Se verificó en 1843.

Casa calle Galvan, de Doña Juana María Roldan, sin número ni linderos. Liberación. Lib. 26 fol. 26. Se verificó en 1843.

Cuatro censos en casa núm. 648, calle de la Corredera, de D. Juan Barroso, sin linderos. Hipoteca a D. Juan de Dios de la Calle. Lib. 26 fol. 27. Se verificó en 1843.

Bodega calle de Pajarete, de Doña María Antonia Garvey, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Patricio Garvey. Lib. 26 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa calle Acebuche, de D. Manuel Herrera, sin número ni linderos. Liberación. Lib. 26 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa calle ó cuesta de la Cárcel, de D. José María Martiñoco Medina, sin número ni linderos. Hipoteca al Sr. Conde de Villacereces. Lib. 26 fol. 21. Se verificó en 1843.

Sin expresar fincas gravan D. Francisco Javier Virués, D. Miguel de Giles y D. Rafael de la Cueva, los bienes del patronato de Fernando Nuñez de Villavicencio. Hipoteca a D. Juan José de Haeces y Serna. Lib. 26 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1843.

Parte de casa calle de San Agustín, de Manuel Alvarez y de la tienda del Cerro de San Juan, sin número. Compra. Lib. 26 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa plaza de Peones, de Juan Arquillo, sin número. Hipoteca a D. Joaquín Rivás. Lib. 26 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa plaza de Peones, de Juan Arquillo, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 26 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1843.

Censo sobre seis y media caballerías de tierras, en Ducho, del Duque de San Lorenzo, sin linderos. Imposición de un censo a San Lorenzo los Caballeros. Lib. 26 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1843.

Censo sobre el cortijo y tierras de los Prados de Anguilas, del vínculo de D. Agustín Espinola, que posee el Duque de San Lorenzo, no expresa su situación, cabida ni linderos. Liberación por subrogación. Lib. 26 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa y bodega calle de Aroos, de D. Juan Luis Higuerauvid, sin número. Hipoteca a D. Luis de la Cuadra. Libro 26 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1843.

Pozo y servidumbre de paso en dos aranzadas de tierras, en San Julian ó Calderero, de Doña Josefa de Soto, sin linderos. Reconocimiento a D. Jacobo de Goñi. Libro 26 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1843.

Dos casas unidas plaza del Barranco, de D. Antonio Porche y de Doña Ana María de Morales, sin números ni linderos. Hipoteca a Doña María del Carmen Gamero. Lib. 26 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa y bodega calle de San Francisco, sin número. Interdición. Lib. 26 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1843.

Parte de viña y huerta en la Canaleja, de Francisco Fernandez, sin cabida ni linderos. Interdición. Lib. 26 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa calle de San Cristóbal, de D. José María Arizzone, sin número. Hipoteca a Doña María Francisca Arizzone y hermanas. Lib. 26 fol. 40. Se verificó en 1843.

Casa núm. 1.434, calle de Medina, de Doña María de los Dolores Cisneros, sin linderos. Hipoteca a Doña María del Carmen Gamero. Lib. 26 fol. 41. Se verificó en 1843.

Parte de censo sobre casa, bodega y almacenes en la Corredera, que pagaban a D. José Estrada, sin expresar quién ni el número de la finca. Compra por Don Pedro Lopez Ruiz. Lib. 26 fol. 41 vuelto. Se verificó en 1843.

Suerte de viña en Montealegre, de Diego Lopez, sin cabida ni linderos. Interdición. Lib. 26 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa núm. 893, calle Escuelas, que adquiere D. José de Vargas, sin linderos. Compra y obligación a la Justicia. Lib. 26 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1843.

Suerte de dos aranzadas de tierra y viña, en Cuartillos, de Francisca Paradas, sin linderos. Hipoteca a Manuel de Cala. Lib. 26 fol. 46. Se verificó en 1843.

Casa plaza de San Blas, de José Ramirez, sin número ni linderos. Interdición. Lib. 26 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1843.

Sin expresar finca D. Tomás Espino grava en favor de D. Pablo Tassara. Hipoteca. Lib. 26 fol. 49. Se verificó en 1843.

Parte de casa, núm. 884, calle de Escuelas, de María Ducho, sin linderos. Hipoteca a Doña María del Carmen Gamero. Lib. 26 fol. 52. Se verificó en 1843.

Molino de aceite calle de las Novias, que adquiere D. Lorenzo Fernandez de Villavicencio, sin número. Data a censo e hipoteca a Doña Catalina de los Angeles Calderon. Lib. 26 fol. 53. Se verificó en 1868.

Casa núm. 461, calle de Limones, de D. Juan Bautista Camacho, sin linderos. Compra. Lib. 26 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1843.

Bodega y almacén plaza del Arroyo, de D. Juan Bautista Camacho, sin número ni linderos. Compra. Libro 26 fol. 57. Se verificó en 1843.

Suerte de tierras núm. 207, de veintiocho y media aranzadas en el Muro de la Merced, de José Lopez, sin linderos. Promesa de venta a D. Sebastian de Morales. Libro 26 fol. 58. Se verificó en 1843.

Casa núm. 44, calle de la Merced, de Doña María de los Dolores Moreno, sin linderos. Compra. Lib. 26 fol. 58. Se verificó en 1843.

Casa núm. 82, calle de la Justicia, de Doña María de los Dolores Moreno, sin linderos. Compra. Lib. 26 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1843.

Bodega y almacén plaza del Arroyo, de D. Juan Bautista Camacho, sin número ni linderos. Compra. Libro 26 fol. 57. Se verificó en 1843.

Bodega en el Muro de Cortegana, de D. Francisco Vega. Lib. 26 fol. 59. Se verificó en 1843.

Sin expresar fincas y de mandato judicial se prohibió tomar razon de escritura por la que D. Idefonso Marin enajenara ó gravara sus bienes. Interdición. Libro 26 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1843.

Sin expresar, fincas D. Tomás Espino hipoteca la parte de que pueda disponer de los bienes del vínculo y capellanía que posee. Hipoteca a Doña Bernarda Espino. Lib. 26 fol. 59. Se verificó en 1843.

Cortijo de Acagós ó Garcigós, de D. Jerónimo Angulo y Davila, sin cabida ni linderos. Cancellation. Libro 26 fol. 62 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa núm. 502, calle de Sevilla, que Doña María del Rosario Rodriguez grava en favor de los menores hijos de D. Manuel Sanchez, sin expresar sus nombres ni los linderos de la finca. Hipoteca. Lib. 26 fol. 63. Se verificó en 1843.

Casa solar núm. 7, plaza del Arenal ó Constitución, de Doña Catalina Ruiz, sin linderos. Hipoteca a D. José María Vivas. Lib. 26 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1843.

Parte de casa calle del Sol, de Beatriz Mateo, sin número. Compra. Lib. 26 fol. 64. Se verificó en 1843.

Suerte de tierra llamada del Mimbral, de Doña María del Carmen Grinda, sin cabida ni linderos ni pago. Interdición. Lib. 26 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1843.

Suerte de tierra llamada del Monasterio, de Doña María del Carmen Grinda, sin cabida ni linderos ni pago. Interdición. Lib. 26 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1843.

Suerte de tierra nombrada Dos Gamas, de Doña María del Carmen Grinda, sin cabida, linderos ni pago. Interdición. Lib. 26 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1843.

Suerte de tierra nombrada de los Hornos, de Doña María del Carmen Grinda, sin cabida, linderos ni pago. Interdición. Lib. 26 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa calle de Algarve, de Doña María del Carmen Grinda, sin número ni linderos. Interdición. Lib. 26 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa calle de Marimón, de Doña María del Carmen Grinda, sin número ni linderos. Interdición. Libro 26 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa calle de Poca Sangre, de Doña María del Carmen Grinda, sin número ni linderos. Interdición. Libro 26 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa calle de Murguía, de Doña María del Carmen Grinda, sin número ni linderos. Interdición. Libro 26 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa calle de Marimón, de Doña María del Carmen Grinda, sin número ni linderos. Interdición. Libro 26 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1843.

Suerte de tierra llamada de la Serrana, de Doña María del Carmen Grinda, sin cabida ni linderos. Interdición. Libro 26 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1843.

Suerte de cuatro y media aranzadas de tierra en Montealegre, de Doña María del Carmen Grinda, sin linderos. Interdición. Lib. 26 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1843.

Suerte de tierra de cinco y media aranzadas en Barbado, de Doña María del Carmen Grinda, sin linderos. Interdición. Lib. 26 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1843.

Suerte de seis aranzadas de tierras en Bogas, de Doña María del Carmen Grinda, sin linderos. Interdición. Lib. 26 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1843.

Casa núm. 176 plaza de Plateros, de Juan Arana y compañía, sin linderos. Compra y obligación al concurso de D. Francisco de Paula Mihura. Lib. 26 fol. 68. Se verificó en 1843.

Casa calle de Sancho Vizcaino, de Félix Ceballos Sanchez, sin número ni linderos. Hipoteca a D. José García Pina. Lib. 26 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1843.

Cortijo de Fuente Imbros, de D. Juan de Dios Goyanes Vizarron, sin cabida, pago ni linderos. Hipoteca a D. José Campos. Lib. 26 fol. 73 vuelto. Se verificó en 1843.

Calle de viña en Anina de treinta y siete octavas aranzadas, de Doña Magdalena Gutierrez de la Concha, sin linderos. Hipoteca a D. Diego Saenz de Santa María. Lib. 26 fol. 74 y vuelto. Se verificó en 1843.

Sin expresar fincas y de mandato judicial se prohibió tomar razon de escritura por la que gravara ó enajenara sus bienes Doña Josefa Bermudez Carrasco. Interdición. Lib. 26 fol. 76. Se verificó en 1843.

Pedazo de tierra calma ó corral en el camino de la Zarza, que adquiere D. José María de los Rios, sin expresar su cabida. Compra. Lib. 26 fol. 78. Se verificó en 1843.

Rancho de Alfariz en San Julian, de ochenta y ocho y media aranzadas, de Doña María del Amparo Diaz de la Guerra, sin linderos. Hipoteca a D. Nicolás Santolalla. Lib. 26 fol. 79. Se verificó en 1843.

Parte de casa calle del Sol, de Juan Sanchez y Beatriz Mateos, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Juan Antonio Diosdado. Lib. 26 fol. 80 vuelto. Se verificó en 1843.

Parte de casa núm. 485, calle del Barranco, de Doña Francisca Javier Parrado, sin linderos. Compra. Lib. 26 fol. 81. Se verificó en 1843.

Suerte de viña en el Carrascal, de ocho aranzadas y 168 estadales, de Doña Josefa Duque de Miron, sin linderos. Hipoteca a D. José Ramirez y Hoyos y otros. Libro 26 fol. 82. Se verificó en 1843.

Media bodega calle de la Justicia, que Doña Josefa Duque de Miron grava con otros bienes que no se expresan, ni el número ni linderos de la bodega. Hipoteca a los mismos. Lib. 26 fol. 82. Se verificó en 1843.

Censo sobre casa plaza de Escrivanos, de la capellanía de D. Juan de Mata, que poseían Diego y Agustín de la Fera y Manuel Garcia de la Fera ó Camacho, no expresa cuánto paga el censo ni el número ni linderos de la finca. Hipoteca a D. Pedro de Coz Campuzano y Don Juan González del Castillo. Lib. 26 fol. 83 vuelto y 84. Se verificó en 1843.

Bodega plaza del Cubo, que adquiere D. Pedro de Coz Campuzano y declara en favor de D. Juan González del Castillo, sin expresar número. Compra y declaración. Libro 26 fol. 83 vuelto y 84. Se verificó en 1843.

Bodega en la Carpintería baja, de D. Manuel Alvo, sin número. Compra e hipoteca al Crédito publico. Libro 26 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1843.

Suerte de viña en el Carrascal ó Martinazo, de doce y tres cuartas aranzadas, de D. Diego Sanchez Aguilar y D. Juan Agustina Rodriguez, sin linderos. Hipoteca a D. José María Tellez. Lib. 26 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1843.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Gregorio Velasco para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración a enterarse de un asunto que le interesa; apercibiéndole que de no verificarlo en el término que se marca le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 15 de Noviembre de 1869.—El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcon. S—153

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Tribunal de oposición a las cátedras de Historia natural, vacantes en los Institutos de Soria y Tudela.

Los opositores a las cátedras expresadas D. Gaspar Lopez y Lopez, D. Serafin Saiz y D. Mariano Junyer, cuyos discursos han sido aprobados, se servirán presentarse en esta Universidad el día 6 de Diciembre próximo, a las cinco de la tarde, para dar principio a los ejercicios.

Lo que por acuerdo del Tribunal, y conforme a las prescripciones del reglamento de oposiciones vigente, se publica para que llegue a conocimiento de los interesados.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Dr. Florencio Ballarín.—El Vocal Secretario, Pedro Tiestos, Ingeniero

Dado en Cebaneros á 14 de Noviembre de 1869.—Isaac Martínez.—Por su mandado, Mateo Perez.

Señas de las caballerías.

Una jumenta pequeña, ó sea de corta alzada, pelo corzo, de ocho años de edad, bella de los dientes de abajo, labiada del mismo lado. Un pollino, hijo de la jumenta, del mismo pelo y alzada que la madre, de 30 meses, con un hierro de X en las trenzas, entero, y con una sobadura en la collar á brazuelo derecho. Ambos esquilados á medio pelo. Un cerdo como de 15 ó 16 libras. Una manita de tiras anudada. Un sudador delgado de apilera. Una cubierta usada y una cincha nueva. Una cabezada de correa vieja con una cadena y un pedazo de sogá. Una cabezada de sogá torcida. Y un covatillo de cria. C-210

El Licenciado D. Eduardo Martínez del Campo, Juez de primera instancia de esta corte, llama y emplaza á Bernardo Suarez y Elmida, hijo de Tomás é Isidra, natural de Titulcia, soltero, carretero y de 35 años, y a Antonín Manzanas y Vallejo, hijo de Luis y de Manuela, natural de Villarriba de los Ojos, casado, jornalero, y de 34 años, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días de como el presente anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID á contestar á los cargos que les resultan en la causa que he hallado instruyendo sobre haberse fugado los mismos de la cárcel de villa de Madrid el día 22 de Agosto último, y en la cual se hallaban como de tránsito para ser trasladados al establecimiento donde debían extinguir la pena de 11 y 12 años de presidio mayor de que habían sido condenados respectivamente por el delito de robo en cuadrilla; bajo aprehimiento que de no fuese dicha comparecencia les parará el período que haya lugar.

Dado en Albacete á 15 de Noviembre de 1869.—Pedro Hernandez.—Por su mandado, José Serna y Olivás. A-145

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 17 de Noviembre de 1869.

Presidencia del Sr. Vicepresidente Cantero. Abierta la sesión á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada. Las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. Jimeno Agius no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo. Se leyó y pasó á la comisión de presupuestos una exposición de la Diputación provincial de Salamanca haciéndole presente la necesidad de que se conservase aquella Universidad, tan célebre en la historia, y pidiendo que caso de llevarse á efecto la reforma, se declarasen sus grados válidos para el concurso de cargos públicos.

ORDEN DEL DIA.

Reforma de la ley hipotecaria. Continuando la discusión pendiente sobre este proyecto de ley, dijo El Sr. CURIEL Y CASTRO: Sres. Diputados, no voy á pronunciar un discurso de oposición á este proyecto, porque yo soy el primero en admirar la bondad de esta ley; pero habiendo tenido el honor de presentar algunas enmiendas á puntos que creo que merecían cierta reforma, y no habiendo sido admitidas, porque se ha dicho que se habían presentado tarde, aunque yo creía que había tiempo hasta este instante, tengo que hacer algunas observaciones.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Sr. Diputado, la mesa no ha admitido las enmiendas de S. S. porque no debían admitirse según el artículo del reglamento que va á leerse. (Se leyó el art. 90.) El Sr. CURIEL Y CASTRO: En ese artículo fundaba yo mi opinión; y si bien declaro que acato gustoso la resolución de la mesa, es necesario que haga estas declaraciones para cumplir con los compromisos que tenía. También me atrevería á suplicar á la mesa que consultara á la Cámara sobre si deben ó no apoyarse las enmiendas que yo había presentado.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): La mesa no puede hacer esa pregunta, ni hay para qué la haga. Puede V. S. hablar en contra del artículo. El Sr. CURIEL Y CASTRO: Voy á hacerlo. Es indudable, señores, que uno de los objetos principales de la ley que hoy se discute es dar la mayor estabilidad posible á los derechos que se conservan, y que se hayan fijado las inscripciones los términos que se han creído convenientes. Así es que en el art. 23 se dice: "Los títulos mencionados en los artículos 2.º y 3.º que no estén inscritos en el registro no podrán perjudicar á tercero."

La inscripción de los bienes inmuebles y derechos reales adquiridos por herencia ó legado no perjudicará á tercero si no hubiesen transcurrido cinco años desde la fecha de la misma. Esta disposición, señores, tan en absoluto me parece á mí que exige ciertas distinciones y alguna ampliación, porque no creo que pueda confundirse el caso de herencia directa ó forzosa con el de herencia voluntaria, y menos aun con el de la herencia intestada. Habrá en el caso de una herencia forzosa que esperar cinco años para que la inscripción produzca los efectos necesarios? Creo que esto es excesivo.

Se me dirá que puede suceder que se haga una declaración de heredero como pariente más próximo, y que luego, al cabo de cierto tiempo, se presente otro que lo sea más; pero eso caso ya está previsto en la ley, y no es necesario que se quite este nuevo plazo. Yo desearía, pues, que la comisión hiciera diferencias en este párrafo, y que pusiera en las herencias forzosas el término de un año después de la inscripción, y de dos, si se quiere, después de la muerte del causante.

Observo también en el art. 31 una redacción que ofrece dudas, porque pudiera dar tal vez motivos á litigios. Dice ese artículo: "La nulidad de las inscripciones de que trata el artículo precedente no perjudicará al derecho anteriormente adquirido por un tercero que no haya sido parte en el contrato inscrito." Este artículo me da lugar á preguntarme: ¿A la inscripción hecha ó á la nulidad de la inscripción? Porque aquí hay dos tiempos muy distintos. Yo creo que la mente del proyecto es que se refiera á la nulidad de la inscripción; pero desearía que la comisión aceptara en este artículo una corrección de estilo, diciendo que la nulidad de las inscripciones no perjudicará á los derechos adquiridos después de ellas, pero con anterioridad á la nulidad de las mismas &c.

En el art. 66 encuentro dos omisiones que me parecen convenientes corregir. Es sabido que los Notarios prestan fe contra las calificaciones de los Registradores de protestas de los Notarios que han intervenido en el otorgamiento de un documento inscribible, porque estas calificaciones pueden causar y les causan en efecto un perjuicio moral y otro pecuniario. Es muy frecuente que suceda con algunos Notarios que los Registradores califican de defectuosos esos documentos; y si no pudieran hacerse estas reclamaciones, hubieran tenido que quedar los Notarios bajo la mala nota que les imprime aquella calificación. Por eso quisiera yo que se diera la facultad de reclamar contra ella, no sólo al interesado, sino también al Notario autorizante del documento.

Tal vez se me dirá que no debe darse intervención en estos contratos al Notario, que es extraño á los que intervienen en el documento; pero yo considero al Notario interesado para esta cuestión, y quisiera que así se declarase. Desearía que se añadiese también en este mismo artículo que los gastos á que dá lugar esta reclamación sean de oficio por regla general, dejando sin embargo al arbitrio del Juez condenar en ellos á una de las partes, la vencida, cuando se estime que ha habido temeridad en la reclamación. Voy á concluir muy pronto; pero repito que no quiero combatir el proyecto, sino consignar observaciones á algunos de sus artículos. Respecto del 14 es bien sabido, señores, que el precepto que contiene, ya consiguado en la ley que se trata de reformar, viene estando en práctica en todas las transacciones y en todos los juicios; pero tiene muchos inconvenientes. Si el artículo estuviera en términos afirmativos, yo nada diría; pero como está en sentido prohibitivo, yo veo en él un grave perjuicio para los prestamistas, porque la hipoteca no puede responder más que del capital y de los dos últimos años de intereses, y esto no es justo sino en el caso en que el acreedor haya sido moroso; nunca en el caso en que el acreedor haya incumplido el procedimiento contra el deudor, si este procedimiento dura más de dos años. Esta injusticia desaparecería si el artículo se pusiera en términos permisivos, porque de este modo se facilitaría la contratación, que es á lo que debe tender la ley que estamos discutiendo.

Se me dirá que es indispensable limitar el tiempo, y yo lo he hecho; pero es posible que ese tiempo de dos años sea excesivo, y yo desearía que el artículo se redactara en sentido afirmativo, añadiendo que la hipoteca responderá los intereses durante cinco años al menos, cuando en tiempo oportuno se haya incumplido el procedimiento; y también que se diera la facultad de incluir en el valor de que debe responder la hipoteca las costas del litigio, caso de haberle.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Suplico al Sr. Presidente que me permita interrumpir un momento la discusión que tiene lugar para leer un parte que acabo de recibir de la dignísima Autoridad de la isla de Cuba. Dice así: "Regreso muy satisfecho de excursión: muchas presentaciones, grande batida en el departamento Oriental: 200 enemigos muertos todos. Letras pagadas. Desorden de los voluntarios de Cárdenas reprimido. Banco bajo descuento al 4: acciones suben al 20."

Para explicar este parte, diré ahora que el Sr. Caballero de Rodas, que no había podido apenas moverse de la Habana hasta estos momentos por atenciones precisas, ha hecho una excursión á Ciego Villas, donde ha sido reprimida ya la insurrección, y ha ido luego al departamento Oriental de la isla, único punto donde ya se encuentra, y aun del cual da las noticias que el Congreso acaba de oír.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): ¿Desearían las Cortes que se acuerde han oído con gusto el despacho que acaba de leerse? Así se acordó. Continuando la discusión pendiente, dijo El Sr. MORALES DIAZ: Al contestar al discurso del eminente jurista Sr. Curriel y Castro, debo empezar dando las gracias á S. S. por la deferencia que ha tenido con la comisión.

Uno de los artículos que han merecido las observaciones del Sr. Curriel es el 384, que dice así: "Los bienes adquiridos por herencia ó legado no pueden ser liberados sino después de transcurridos cinco años desde la fecha de su inscripción en el Registro." ¿Qué observaciones hace S. S. á este artículo? En primer lugar S. S., tomando como punto de partida los casos de sucesión universal ó singular, dice que puede ser la herencia forzosa ó una herencia hecha en virtud de una sentencia ejecutoria, y encuentra luego el plazo de cinco años para estos casos, porque dice que puede haber durado mucho el pleito y ser un espacio larguísimo de tiempo el que medie entre la muerte del causante y la liberación de los bienes. Pero S. S. olvida que toda sentencia que pone término á un juicio de esta clase lleva la cláusula de sin perjuicio de tercero, y por lo tanto que no tiene fuerza de ejecutoria. Y á mayor abundamiento, el término no es largo; porque si bien puede durar el pleito otros cinco años, este tiempo no se puede invocar ni sumar con el otro, porque durante él no había derecho perfecto, sino una esperanza ó una presunción de derecho.

Y tengo en cuenta además que la reforma es ventajosa y que limita los derechos de los terceros, porque éstos no tenían estos términos marcados para las reclamaciones, y había que acudir á los plazos de la prescripción ordinaria, que son mucho más largos. De modo que en este punto se ha mejorado la ley en el sentido precisamente en que quería el Sr. Curriel y Castro.

Pero aun hay más: en el artículo siguiente se exceptúan los bienes adquiridos por herederos necesarios declarados judicialmente, ó por los que han heredado en virtud de testamento, cuando se les ha llamado según la ley marcial de los herederos ignorados. Este artículo, pues, echa por tierra toda la argumentación del Sr. Curriel y Castro, porque el heredero necesario que juzga que no tiene necesidad de asegurar legalmente su derecho no puede tener el pleno dominio tan seguro como aquel á quien los Tribunales han declarado tal heredero necesario.

Respecto al art. 31, la comisión no ve ninguna oscuridad en su redacción; ántes al contrario, encuentra muy claro que el adverbio anteriormente se refiere á la nulidad, y no va necesario aceptar la enmienda de S. S. Vamos ahora al art. 66, que también ha merecido las observaciones de S. S.

En el art. 66 propone el Sr. Curriel y Castro que se introduzcan dos modificaciones; y yo creo que si la primera es inconveniente, con la segunda sería perturbador. El Sr. Curriel desea que se diga en el artículo que podrán ser oídos los intereses de los Notarios que hubieran autorizado los contratos, y además que estas reclamaciones puedan hacerse de oficio, es decir, sin gastos para los reclamantes. El fundamento de esta petición de S. S. desaprueba con una observación sencilla: cuando el Notario tiene un interés verdadero y directo en el contrato, por el ministerio de la ley debe ser oído; pero cuando es sólo un interés profesional, de amor propio, entonces al buen juicio de S. S. se le alcanza que si se le diera facultad para hacer reclamaciones, los Registradores de la Propiedad y los Regentes de las Audiencias apenas tendrían tiempo para ocuparse de ellas, y mucho más si, como desea S. S., hubieran de hacerse de oficio. El Notario se encuentra en el mismo caso que el Párroco, el agente de Bolsa ó cualquiera de las personas que han heredado en estas llamadas á intervenir en los contratos, y á ninguna de ellas creo yo que al Sr. Curriel se le ocurriera dárles la facultad de presentar reclamaciones cuando no están directamente interesadas en el asunto.

Respecto al art. 14, dice el Sr. Curriel que sus disposiciones encierran un peligro para el prestamista con interés que hubiera entregado su capital con hipoteca, y al cual, sin que le sea imputable morosidad de su parte, puede muy bien suceder que por dilación en el juicio que hubieran de parte de la hipoteca para responder por haber excedido de los años de los intereses que S. S. exige, se dificultara de tal manera el litigio hipotecario constituido, como tiene que serlo, en un documento solemne y con los privilegios de que está revestido, es casi imposible que el juicio que se entable sobre él dure desguarado de garantía dos años; pues aunque fuera así, el acreedor tiene derecho para pedir la ampliación del embargo; de manera que por muchas que sean las dificultades y dilaciones, siempre hay con qué cubrir la responsabilidad. Y el caso de fraude que prevé S. S., suponiendo una segunda hipoteca que prolongaría el juicio, no es probable que se produzca.

El Sr. Curriel desea que se disponga de la ley en sentido prohibitivo, y que el acreedor hipotecario pueda necesitar ampliar la hipoteca á más tiempo de dos años, de lo que se originaría un conflicto. S. S. parte de un principio equivocado; la ley no es prohibitiva, sino preceptiva, y establece una disposición para los casos en que no hay regla expresa, disposición renunciable como todo en materia de contratación.

Por otra parte, ¿no hay más medios de constitución de hipoteca que el préstamo? No puede establecerse en la donación la hipoteca, y no puede el prestamista constituir por su cuenta y riesgo en el contrato un hipotecario al fin para tal ó cual tiempo, el necesario para garantizar sus intereses? Esto es lícito, y es pacto adicional inscribible en el registro como el contrato de préstamo.

Creo haber contestado á las observaciones del Sr. Curriel y Castro, sintiendo no poder acceder á sus deseos, porque sus indicaciones, lejos de mejorar, perjudicaban la estructura y el pensamiento de la ley, ó cuando menos son completamente innecesarias.

El Sr. CURIEL Y CASTRO: Voy á rectificar, y al mismo tiempo á consumir el segundo turno, pues que ninguno otro Sr. Diputado tiene todavía la palabra. Desde luego debo manifestar que el Sr. Morales Díaz ha padecido una equivocación al atribuir mis observaciones al artículo 381, pues yo me refería al 23, y así es como me explico que S. S. y yo aparecamos en tanto desacierto.

Dice el segundo párrafo del art. 23: (Leyó.) Aquí no se habla de la liberación de los bienes inscritos adquiridos por herencia, sino de los inmuebles y bienes reales adquiridos de ese modo; y como en este artículo se establece el precepto absoluto de que la inscripción no produce efecto respecto un tercero sino después de haber transcurrido cinco años, y aquí se hallan equiparados todos los casos de sucesión, yo creía y sigo creyendo que es preciso distinguir entre ellos.

Pero aun bajo la hipótesis de que ha partido el señor Morales Díaz, voy á hacermé cargo de algunas de sus consideraciones. Dice S. S. que la declaración de herencia hecha por ejecutoria no tiene mayor fuerza, porque esas declaraciones se hacen siempre sin perjuicio de terceros, y la verdad es que esto no habría de insertarse, si no yo no pido más sino que la inscripción produzca entero efecto.

En cuanto á lo que no he tenido presentes los artículos 382 y siguientes, diré á S. S. que he estudiado toda la ley, y que esos artículos confirman mis apreciaciones, pues el 382 excluye del plazo de los cinco años para hacer la liberación á los herederos forzados, y no comprendo por qué no se establece lo mismo en el 23. Si eso se hace tratándose del juicio de liberación, ¿por qué no para los efectos de la inscripción? Pues eso y no más es mi deseo.

Respecto á la segunda de mis observaciones, el señor Morales Díaz ha hecho una cuestión gramatical; pero después de todo, yo me he quedado sin saber si el adverbio anteriormente se refiere á la inscripción ó á la nulidad de la inscripción. Aunque sea como cuestión gramatical, es de inteligencia de la ley, y debe la comisión explicarlo claramente.

Sobre el art. 66 nada tengo que decir, pues la comisión ha venido á declarar que el Notario puede y debe considerarse comprendido entre los interesados que pueden reclamar contra la calificación del Registrador. Y voy á la cuarta de mis observaciones. Dice el señor Morales Díaz que no es obstáculo que el art. 14 limite la responsabilidad de la hipoteca respecto á intereses á los de los dos últimos años, y que esto no ofrece peligro para el acreedor, el cual puede pedir la ampliación del embargo. No estoy de acuerdo con S. S. en este punto jurídico. Para mí la hipoteca judicial que constituye el embargo no es comparable con la convencional que establece el contrato, y completamente los intereses del acreedor que garantiza de un tercero, y para que el artículo de que tratándose de un tercero, y para que el artículo de que no ocupe no impida la libre contratación, hay que escribirlo de otra manera: no se diga en él que la hipoteca no asegurará más que dos años de intereses, pues esto, diga lo que quiera el Sr. Morales, es un precepto completamente prohibitivo. Además, con arreglo á la ley de 14 de Marzo de 1836 es del todo libre la estipulación en esta clase de préstamos; así es que se constituyen por capital é intereses sin determinación de tiempo, y por consiguiente, dejando todo omitido, faltaría á uno de los dos principios de esa ley, que es el de que se sepa hasta dónde llega la responsabilidad que afecta al inmueble, y que el dueño conozca bien hasta dónde tiene libre ó comprometida su propiedad.

Ya que estoy de pie y consumiendo turno, voy á indicar otro reparo que se me ocurre, referente al art. 131, que determina la venta de las fincas hipotecadas cuando hay plazos vencidos, y que su importe se constituya en depósito. Esta disposición ofrece inconvenientes para el deudor, á quien se le priva de la finca y del capital que representa, y para el acreedor, á quien como quiera que sea se le arranca la hipoteca sin que él mismo lo quiera, que no le daje que si el comprador no quiere la finca con la carga, se procederá á su liberación anticipada, entregando al acreedor desde luego el importe del capital no reembolsado y los réditos vencidos.

De esta manera se evitaba el inconveniente del depósito y se facilitaba la enajenación de la finca. El Sr. MORALES DIAZ: El ruido que había en el salón me impidió antes oír bien las observaciones del Sr. Curriel y Castro, y he de entender que se referían al art. 381, cuando S. S. las aplicaba al art. 23; pero aun así son aplicables y con mayor motivo los racionales que S. S. expone, hablando de los efectos de los artículos de las condiciones, dice en su párrafo primero que los títulos mencionados en los artículos 2.º y 3.º, que no estén inscritos en el Registro, no podrán perjudicar á tercero; y se añade luego en el párrafo segundo que las inscripciones de bienes inmuebles y derechos reales adquiridos por herencia ó legado no perjudicará á tercero si no hubiesen transcurrido cinco años desde la fecha de la misma. De modo que lo que se dice es igual á lo que se previene en todas las ejecutorias.

Por lo que hace á los temores de esta ley de que se ha hecho eco el Sr. Curriel y Castro, la libertad que se establece en el art. 14 basta y sobra para evitar todos esos males. Respecto al art. 131, siento decir al Sr. Curriel y Castro que ayer se leyó una enmienda sustancialmente igual, que fué desechada sin discusión por la desgraciada casualidad de hallarse enfermo su autor y no poder apoyarla.

Sin más debate fué aprobado el artículo único que comprende el proyecto, anunciándose que pasaría á la comisión de corrección de estilo. También se aprobaron definitivamente el proyecto prorrogando hasta 31 de Diciembre la autorización para invertir los productos de las rentas públicas, y las cuentas generales del Estado correspondientes al año de 1869.

Se leyó, quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el voto particular del Sr. Cisneros sobre el proyecto de ley relativo á la desvinculación y venta de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona.

Las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. Riestra no podía asistir á las sesiones por hallarse enfermo. Se mandó pasar á la comisión de presupuestos una solicitud de la Diputación provincial de Cádiz pidiendo que la recaudación de los ingresos pertenecientes á la provincia se cobre directamente por dichas corporaciones.

A la citada comisión se mandó pasar otra exposición de los Profesores de Medicina del Hospital nacional de esta capital, entregada por el Sr. Ramos Calderon, haciendo varias observaciones sobre el servicio del ramo, y solicitando, ó retribución decorosa y nivelada con los demás establecimientos provinciales, ó disminución de las obligaciones inherentes al Profesorado.

Se mandó pasar á la comisión de peticiones una exposición presentada por el Sr. Moya, en que Doña Remedios García, viuda del Profesor de Medicina D. José Baldovino, muerto del cólera en 1863, vecina de Alcantarilla, provincia de Murcia, pide á las Cortes se la saque de la situación precaria en que se encuentra hasta tanto que el Gobierno resuelva el expediente de pensión que la corresponde.

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Orden del día para mañana: Diógenes sobre la proposición para que se proceda á cubrir las vacantes de Diputados. Diógenes declarando sin derecho para desempeñar ciertos cargos públicos y al percibo de sus haberes pasivos á todos los que no hayan jurado la Constitución. Votación definitiva de las pensiones á las familias de los fallecidos por causas políticas; sobre abono de pagas á los emigrados del ejército; sobre reforma de la ley hipotecaria, y del dictamen cediendo terrenos al Ayuntamiento de Barcelona.

Se levanta la sesión. Eran las cinco y cinco minutos. PARTE NO OFICIAL. EXTERIOR. El Banco de Prusia ha elevado su descuento á 6

por 100 para la capital, 7 por 100 para provincias y 8 por 100 para los anticipos hechos sobre títulos de la Deuda pública.

Con fecha 12 escriben á la Correspondencia del Nordeste lo siguiente sobre la insurrección dalmata: «Las tropas, cansadas de la campaña de la Zuppa, han regresado á sus cuarteles. Parece que el Gobierno no cree disponer aun de suficientes fuerzas en Dalmacia para vencer la resistencia de los insurrectos, pues constantemente salen refuerzos de Trieste en los vapores del Lloyd. Durante los combates habidos en Zuppa los montenegrinos, que se hallaban en la frontera, han impedido la entrada en su territorio á los insurrectos. Por orden del General Conde de Auersperg se ha suspendido hasta nueva orden la ejecución de algunos rebeldes sentenciados á la pena de muerte. Se van á establecer en Cattaro hospitales de sangre, y no se descienden los preparativos indispensables para una larga campaña. Será en efecto muy difícil ocupar durante el invierno la posición de Krivostic, á no ser que las negociaciones establecidas den por resultado la sumisión voluntaria de los revoltosos.»

El Padre Santo, acompañado de un numeroso séquito, ha visitado á la Reina de Wurtemberg, que se halla actualmente en Roma. El bautismo del nieto del Rey de Italia se efectuó el 14 en Nápoles. El Príncipe recién nacido ha recibido los nombres de Víctor Manuel Fernando, y han sido sus padrinos el Alcalde y la Junta municipal de Nápoles, en representación de la ciudad.

El Rey está completamente restablecido, habiéndose suprimido ya el boletín de su salud. Un despacho de San Rossore, fecha 15, dice lo siguiente: «El Rey se ha levantado esta mañana por tercera vez desde que ha caído enfermo.»

Con fecha 14 fué nombrado Presidente del Senado italiano el Sr. Casati; y el telegrama que publica la anterior noticia indica además el nombramiento de Comisarios del Gobierno en el Parlamento, pero no cita sus nombres.

INTERIOR.

MADRID.—Acercó de la llegada á Cartagena del señor Ministro de Fomento, dice un periódico de aquella localidad lo siguiente: «Le esperaban en la estación el Ayuntamiento, una comisión de la Tertulia progresista, y muchas personas, amigos particulares y políticos de S. E. Seguidamente se ha dirigido al muelle, donde el Ayuntamiento le tenía preparadas elegantes falias facilitadas por el Capitán general del Departamento, desde cuyo punto han partido para la riba á examinar las obras del puerto, en las que han sido recibidos por la empresa constructora, que ha tenido ocasión de demostrar al Jefe de Fomento los sacrificios que está haciendo por llevar á cumplido término las importantes operaciones preliminares que han de dar fin á las obras del puerto más importante del Mediterráneo.»

Puesta en movimiento la máquina que sostiene y mueve los bloques, uno de estos ha sido conducido á la gabarra que ha de dirigirlo á su puesto de colocación, y en presencia de S. E. y de la comitiva se ha dado principio á la construcción de un bloque, principiando por la mezcla de los materiales; y poniendo en movimiento toda la maquinaria española, debida á la fábrica del señor Padrós, ha dado por resultado un bloque en presencia del Ministro.»

Ayer por la tarde revistó el Sr. Capitán general de este distrito, en las inmediaciones de los Campos Eliseos, á los dos regimientos de artillería montada, los cuales hicieron ejercicio de fuego después de la revista.

En el Ateneo de señoras se han establecido desde 1.º del actual, los lunes, miércoles y viernes por la noche, de siete á once, cátedras de Tenebraria de libros, Gramática, Literatura española, Francés, Historia, Geografía y Física, desempeñadas por los distinguidos Profesores D. Felipe Salvador y Aznar, D. José María Pontes, D. Narciso Campillo, D. Enrique Benavente, Don Manuel Ibo Alfaro, D. Antonio Balbuena de Unquera y Don Alejandro Pontes. Las señoras que gusten cursar estas asignaturas pueden pasar á inscribirse en la Secretaría del Ateneo.

BOLETIN DE TEATROS.

Están en estudio, y á la mayor brevedad se pondrán en escena en el teatro de Novedades, las piezas nuevas en un acto, tituladas: El año del hambre, El hombre formal, La mujer de cañero, El final de un dueto y El señor Manuel, esta última escrita expresamente para el señor Ferrer. También se halla en estudio el drama en tres actos titulado Los victimas del claustro, y la zarzuela en un acto. Quifote VII.

ANUNCIOS.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, PROMULGADA EN MADRID EL DIA 6 DE JUNIO DE 1869.—Edición oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 200 milésimas (2 rs.) cada ejemplar con cubierta de papel.

HABIENDO SUFRIDO EXTRAVÍO EL PRIVILEGIO de juro núm. 48, situado en las tercias de Baza y en cabeza de D. Rafael Soprani, de 347.230 maravedís de 14.000 al millar, su fecha 18 de Abril de 1807, reducido desde 9 de Octubre de 1824 á 243.061 maravedís de 20.000 el millar, se suplica á la persona en cuyo poder exista lo entregue á D. Eduardo Aldeanueva, apoderado de los interesados en aquel, que vive en esta capital, calle de Jardines, núm. 43, cuarto tercero derecha.—Eduardo Aldeanueva. X-836

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, número 35.—Mad. C. Donné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid. Por un mes. 4 escs. 200 milés. Por tres meses. 3 600 Por seis meses. 6 1200 Por un año. 12 2400 Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias. Por tres meses. 6 Por un año. 12 Ultramar. Por tres meses. 9 Por seis meses. 17 200 Por un año. 34 400

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una. Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde. La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto cartas ni pliego que no vayan franqueados.

SANTOS DEL DIA. San Máximo y San Toman.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS (Maxi., Mini., Maxi. al sol.), AGUA (Evaporada, Llovida.), VIENTO (Dirección, Velocidad). Rows for years 1860-1869.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia. Values: 44,4, 4,5, 42,9.

Table with columns: Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia. Values: -2,3, 23,4, 38,1, 44,7.

Table with columns: Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros. Value: >

Nota. En los 10 últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior al de la fecha fueron las siguientes:

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS (Maxi., Mini., Maxi. al sol.), AGUA (Evaporada, Llovida.), VIENTO (Dirección, Velocidad). Rows for years 1860-1869.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS (Maxi., Mini., Maxi. al sol.), AGUA (Evaporada, Llovida.), VIENTO (Dirección, Velocidad). Rows for years 1860-1869.

DESPACHOS TELEGRAFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico de las partes de la marina en varios puntos de Península y del extranjero el día 17 de Noviembre de 1869.

Table with columns: LOCALIDAD, ALTURA BAROMÉTRICA, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Rows for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Badajoz, Lisboa, Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soría, Burgos, Salamanca, Madrid, Ciudad-Real, Alhambra, Bayona, Cetta (id.), Marsé (id.).

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 13 de Noviembre de 1869.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO REDUCIDO A 0°, TEMPERATURA EN GRADOS, PENSION DEL VAPEUR EN GRADOS, HUMEDAD RELATIVA, DIRECCION DEL VIENTO, FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Rows for 1 to 24 hours.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS (Maxi., Mini., Maxi. al sol.), AGUA (Evaporada, Llovida.), VIENTO (Dirección, Velocidad). Rows for years 1860-1869.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Temperatura máxima al sol, Evaporación en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas. Values: 49,7, 16,7, 21,9, 21,8.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del día 17 de Noviembre de 1869. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 23-50, 40 y 50; 23-20, 24-60 y 23-85 pequeños; á plazo, 23-30, 45 y 40 fin cor. fir.; 23-45, 30, 55 y 50 fin pro. fir. Idem del 3 por 100, procedentes del diferido, publicado, 23-20. Bienes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, idem, 39-10 y 40. Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 62-00, 62-50, 63-00, 63-40, 25, 40, 50 y 25; á plazo, 62-75, 63-25 y 50 fin cor. vol. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 43-40. Idem de id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 44-10. Acciones del Banco de España de publicación, 42-50 d. Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial, publicado, 30-00.

Londres á 90 días fecha, 49-70 d. París á 8 días vista, 5-16.

Table with columns: Daño, Benef. Rows for Alicante, América, Avila, Barcelona, Bilbao, Burgos, Caaceros, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Guadalupe, Guadalupe, Huelva, Jaén, León, Llerida, Logroño, Malaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Según los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Santander y Vitoria.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. Delos partes remitidos en el día de hoy por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4'400 á 4'700 escudos arroba, y de 0'453 á 0'476 escudos libra. Idem de certero, de 0'553 á 0'476 escudos libra. Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra. Trigo viejo, de 3'300 á 3'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'384 escudos libra. Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos arroba. Idem en canal, de 6'600 á 6'750 escudos arroba. Idem de 0'500 á 0'600 escudos arroba. Idem de 7 á 7'200 escudos arroba, y de 0'236 á 0'248 escudos libra. Garbanzos, de 3'400 á 5'800 escudos arroba, y de 0'168 á 0'236 escudos libra. Judías, de 2'400 á 2'800 escudos arroba, y de 0'148 á 0'180 escudos libra. Arroz de 2'500 á 2'800 escudos arroba, y de 0'165 á 0'180 escudos libra. Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'098 á 0'144 escudos cuartillo. Pan de dos libras, de 0'148 á 0'144 escudos. COBADA, de 2'050 á 2'250 escudos fanega. Trigo vendido, 600 fanegas. Precio medio, 4'299 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 17 de Noviembre de 1869. = El Alcalde primero, Nicolás Martín Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Función 11 de abono.—La Sonnambula. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Función 51 de abono.—Tercer turno impar.—Un avaro, comedia en dos actos.—Al que se hace de miel..., proverbio nuevo original en un acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Jugar con fuego. TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—El ramillete y la carta.—Un misterio. TEATRO-CAPÉ DE NOVEDADES.—Funciones para hoy